

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Laboral

Pereira, agosto de 2024

Nº 95

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

Las providencias aquí referenciadas pueden ser consultadas y descargadas en la página web de la **Rama Judicial**, link **Consulta de Providencias – Tribunales**.

Para el efecto haga uso del **número de radicación** puesto debajo de cada descriptor. Acceda a **Tribunales Superiores / Búsqueda avanzada** y digite o pegue el número de radicación en el espacio **Número Proceso**.

AUTOS

EXCEPCIONES PREVIAS / COSA JUZGADA / ELEMENTOS

Conforme al artículo 303 del CGP, la cosa juzgada se configura cuando, encontrándose ejecutoriada la providencia proferida en un proceso, se promueve uno nuevo que versa sobre el mismo objeto, se funda en igual causa que el anterior, y existe además identidad de partes. Dicha figura, pretende dotar de inmutabilidad las decisiones judiciales y salvaguardar la seguridad jurídica. Ahora, los efectos de dicho fenómeno también surgen de la conciliación y la transacción, en cuanto a esta última que es la que interesa al caso, el artículo 2469 del C.C. lo define como aquel contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

TRANSACCIÓN / REQUISITOS / EFECTOS / COSA JUZGADA / EN MATERIA LABORAL

... el artículo 15 del CST dispone que la transacción es válida en asuntos de trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. Al respecto, la sentencia SL1738-2016 al pronunciarse sobre la procedencia de la transacción en esta materia, indica: "... en materia laboral, las transacciones únicamente producen los efectos de ley, -entre ellos el tránsito a cosa juzgada-, cuando las mismas recaen sobre derechos inciertos y discutibles. Igualmente,

resulta incuestionable que dicha figura constituye una de las formas extrajudiciales de poner fin a las disputas cuyo origen, entre otros, sea una relación laboral...”

RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA / EFECTOS / CALIDAD DEL RECLAMANTE

La Sala de Casación Laboral ha precisado que, según el artículo 6o del CPTSS, para demandar a una entidad de derecho público, debe primero reclamar administrativamente, lo que constituye un factor de competencia para el juez laboral. (...) atendiendo a que la finalidad del agotamiento de la reclamación administrativa es que la entidad pública respectiva tenga la oportunidad de decidir de forma autónoma, el conflicto planteado por sus trabajadores, antes de que este sea sometido a la jurisdicción, lo cierto es que la reclamación del artículo 6 del CPT y SS, corresponde a un trámite que se debe llevar a cabo por el servidor público o el trabajador del Estado sobre el derecho que este pretenda y para el asunto, el demandante no es, ni alega ser trabajador o servidor del ente público...

66001310500120210013301

NULIDADES PROCESALES / FINALIDAD / TAXATIVIDAD

El régimen de nulidades procesales corresponde a un instrumento para materializar los derechos constitucionales al debido proceso y a la defensa, en aplicación de los principios de especificidad y protección, es de naturaleza eminentemente restrictiva; por ello, se determinan taxativamente las causales que la erigen. Dichas causales, se encuentran instituidas como remedio para corregir o enderezar ciertos vicios procesales que pueden generarse durante el trámite del proceso, hasta antes de dictar sentencia, y excepcionalmente, durante la actuación posterior a esta... el régimen de nulidades dispuesto en el CGP tiene un carácter excepcional y taxativo, al punto que las únicas nulidades insaneables, según el parágrafo del artículo 136 ídem, son aquéllas que se configuran cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior y revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia. Las demás nulidades, conforme al mismo artículo, se sanean.

REGULACIÓN LEGAL / REQUISITOS PARA ALEGARLAS / SANEAMIENTO / CAUSALES

... las causales de nulidad se encuentran señaladas en forma taxativa en el artículo 133 del Código General del Proceso... De otro lado, establecen los artículos 135 y 136 del Código General del Proceso, lo siguiente: “Artículo 135. Requisitos para alegar la nulidad. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina...” Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)”

66001310500120210036401

CONTROL DE LEGALIDAD / NULIDAD / FALTA DE JURISDICCIÓN

... el artículo 42 y 132 del C.G.P. estipula entre los deberes del juez, el de realizar el control de legalidad en cada actuación procesal y cada etapa del proceso para detectar vicios o irregularidades que configuren nulidades... el numeral 4 artículo 2 de la Ley 712 de 2001... señala que la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social es competente para conocer “[l]as controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras...”. En cuanto a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el numeral 4 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, dispone que conoce, entre otros asuntos, “Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.”

EMPLEADO PÚBLICO / CONOCE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA / TRABAJADOR OFICIAL / CONOCE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Teniendo en cuenta que ambas jurisdicciones conocen conflictos de seguridad social, se ha establecido que para determinar la competencia cuando interviene un servidor del Estado, es necesario verificar el tipo de vinculación que tiene la persona al momento de causarse el derecho. Luego, se debe distinguir si tiene calidad de empleado público la competencia recae en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo porque intervienen un empleado público y

una entidad del Estado. O si, por el contrario, se involucra a un trabajador oficial la competencia es de la Jurisdicción Ordinaria Laboral.
66001310500220190008001

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA / INADMISIÓN / TÉRMINO / EFECTOS

... el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTSS, dispone en que los casos en que la contestación no reúna los requisitos, el juez mediante auto señala sus defectos para que el demandado proceda a subsanarlos en el término de cinco (5) días. De otro lado, el artículo 28 CPTSS, respecto de la devolución y reforma de la demanda: “[...] La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso...” el artículo 13 del CGP claramente dispone que “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la Ley”. (...) es de mencionar que el escrito presentado por la demandada el lunes 15 de abril de 2024... no corresponde a la contestación de la reforma a la demanda sino del escrito de subsanación de la demanda. Ello es así, porque al cotejar la demanda y la reforma, en esta última se invirtieron las pretensiones principales y subsidiarias inicialmente planteadas y se adicionaron los hechos 22 al 24..., en tanto que el escrito arrimado hace referencia es al escrito de demanda inicial que contenía 21 hechos, lo que implica que en realidad, el Municipio de Pereira no contestó la reforma a la demanda...

66001310500220230021901

EJECUTIVO / TÍTULO, SENTENCIA JUDICIAL / REQUISITOS

Dispone el artículo 100 de CPT y SS que es “exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que (...) emane de una decisión judicial (...) firme (...)” y, a su turno, el artículo 422 ibidem, dispone que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos (...) que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, (...)”. Partiendo de lo anterior debe tenerse en cuenta que según... el artículo 280 de la misma normativa: (...) La parte resolutive... deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda, las excepciones, cuando proceda resolver sobre ellas, las costas y perjuicios a cargo de las partes y sus apoderados, y demás asuntos que corresponda decidir con arreglo a lo dispuesto en este código...”

MANDAMIENTO DE PAGO / CONCORDANTE CON LA SENTENCIA EJECUTADA

Acorde con los artículos 305 y 306 del CGP... ejecutoriada la sentencia o providencia judicial que condena al pago de una suma de dinero, el acreedor, sin necesidad de demanda, puede solicitar la ejecución a continuación del proceso ordinario cuyo mandamiento ejecutivo debe librarse de manera concordante con la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas. A su vez, el art. 430 del C.G.P., aplicable en esta materia laboral por la integración normativa ordenada por el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., señala que “presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

INDEXACIÓN / FINALIDAD / ACTUALIZAR VALOR DE LA MONEDA

... es de mencionar que la indexación sirve como un instrumento equilibrador del fenómeno de la depreciación que sufre la moneda nacional por efecto de la pérdida del poder adquisitivo del dinero, debido a las fluctuaciones del sistema económico del país. Por tanto, el ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda, que disminuye, en forma continua, el poder adquisitivo del ingreso, por lo que disponer la indexación, es una decisión ajustada a la ley y un acto de equidad, cuya aplicación por parte del Juez encuentra sustento en nuestro máximo ordenamiento jurídico...

66001310500320210001102

PROCESO ORDINARIO / TRANSACCIÓN / REQUISITOS GENERALES

El objeto del contrato de transacción es terminar el proceso y prever cualquier litigio derivado de cualquier reclamación de la parte demandante, como consecuencia de una relación laboral o prestación de servicio. El artículo 312 del Código General del Proceso dispone que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la Litis y toda diferencia que surja con ocasión del cumplimiento de la sentencia. En ese sentido, el juzgador aceptará la transacción cuando: "(...) se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella...

EN MATERIA LABORAL / REQUISITOS ESPECIALES / DERECHOS CIERTOS E INDISCUTIBLES

... el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, dispone que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles... la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 08 de junio de 2011, radicado No. 3515, precisó lo siguiente: "(...) el carácter de cierto e indiscutible de un derecho laboral, que impide que sea materia de una transacción o de una conciliación, surge del cumplimiento de los supuestos de hecho o de las condiciones establecidas en la norma jurídica que lo consagra un derecho será cierto, real e innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad."

[**66001310500520220013701**](#)

SUCESIÓN PROCESAL / NATURALEZA / SUCESOR – HEREDERO / DIFERENCIAS

Dispone el artículo 68 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, que "fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador". (...) si bien la sucesión procesal permite dar continuidad al trámite judicial, quien comparezca al proceso acudiendo a esa calidad, en remplazo de la parte extinta, no sólo obra en su nombre y representación sino también en el de todas las personas con igual condición. (...) es del caso aclarar que no es dable confundir la calidad de sucesor procesal con la de heredero, pues mientras el primero acude con el fin de hacer las veces del demandante y permitir la continuidad del trámite a pesar de la ausencia del litigante, el segundo interviene para reclamar el derecho que le fue reconocido previamente al causante y que pasa a integrar la masa sucesoral...

DERECHO SUSTANCIAL / PREVALENCIA / EFECTOS / EXCESO RITUAL MANIFIESTO

El principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades del proceso se encuentra contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política... Este precepto de rango constitucional tiene desarrollo legal en el artículo 11º del Código General del Proceso..., en virtud del cual, se establece para el Juez una regla hermenéutica al momento de interpretar las normas de carácter procesal, la cual consiste, en que "... deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...". muy cuidadosos deben ser los jueces al analizar... las peticiones que ante ellos formulan los asociados, pues no es dable confundir el respeto a las formas procesales con un desproporcionado formalismo que, en ocasiones ha sido calificado por la Corte Constitucional como verdadera vía de hecho por "exceso ritual manifiesto" ...

[**66001310500220210017601**](#)

LITISCONSORCIO NECESARIO / INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO / EN MATERIA LABORAL

Dispone el artículo 61 del C.G.P... que cuando un proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos que debido a su naturaleza o por disposición legal, sea imposible resolver de fondo sin que se encuentren presentes los sujetos de esas relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá ser formulada contra aquellos; y de no presentarse así, le corresponde al juez integrar el contradictorio, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia... en la SL1717 de 2024, la misma Corporación precisó: "En otras palabras, el litisconsorcio debe tenerse por necesario cuando no fuere posible dictarse la sentencia si

no es en presencia de todos quienes conforman la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso...” frente al contrato de trabajo en la misma providencia se indicó: “Ahora, atendiendo el criterio de esta Corporación, en sentencias como la CSJ SL4279-2022, que reitera la CSJ SL12234-2014, se ha indicado que en aquellos eventos en que concurren distintos obligados en una relación de trabajo la decisión de convocar a uno de ellos, o a todos, es optativa del accionante.”

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / REGULACIÓN LEGAL

Establece el artículo 34 del CST que son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficio de terceros, por un precio determinado, asumiendo los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva. Pero el beneficiario del trabajo o el dueño de la obra, a menos que se trate de labores extrañas a las actividades normales de su empresa o negocio, será solidariamente responsable con el contratista por el valor de los salarios y de las prestaciones e indemnizaciones a que tengan derecho los trabajadores...

66001310500320230004101

COMISIÓN DE DELITOS / DEBER DE DENUNCIAR / SERVIDORES PÚBLICOS

La Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario”, consagra en el artículo 38 los deberes de todo servidor público, dentro de los que se cuenta “Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviera conocimiento, salvo las excepciones de ley” -numeral 25-. A su vez, el artículo 42 del Código General del Proceso precisa que uno de los deberes del juez es “Prevenir, remediar, sancionar, o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena que deben observarse en el proceso...”

CONDENA EN COSTAS / A CARGO DE LA PARTE VENCIDA

El Código General de Proceso, dispone en su artículo 365 modificado por la Ley 1395 de 2010, la condena en costas a la parte vencida en juicio o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, súplica, queja, casación, revisión o anulación que haya formulado; así como a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o un amparo de pobreza...

66001310500320230026101

AGENCIAS EN DERECHO / TASACIÓN

Frente a la tasación de las agencias en derecho, el doctrinante Azula Camacho ha referido: “Para determinar el monto de las agencias en derecho, el artículo 366 (inc. 4o) del Código General del Proceso recogió lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 393 del de Procedimiento Civil, en el sentido de aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si las tarifas fijan un mínimo y un máximo, el juez debe considerar esos criterios, pero, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada y la cuantía del proceso.”

ACUERDO PSAA16-10554 / CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / PROCESOS DECLARATIVOS SIN CUANTÍA

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, según el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, para fijar las agencias en derecho se debe tener en cuenta: a) a) El tipo de proceso, precisando en su artículo 5.1 que en los procesos declarativos que carezcan de cuantía las agencias en derechos se establecerán en primera instancia entre 1 y 10 S.M.M.L.V., y en segunda instancia entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

66001310500220190027902

AGENCIAS EN DERECHO / TASACIÓN

Frente a la tasación de las agencias en derecho, el doctrinante Azula Camacho ha referido: “Para determinar el monto de las agencias en derecho, el artículo 366 (inc. 4o) del Código General del Proceso recogió lo preceptuado por el inciso 3º del artículo 393 del de Procedimiento Civil, en el sentido de aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si las tarifas fijan un mínimo y un máximo, el juez debe considerar esos criterios, pero, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada y la cuantía del proceso.”

ACUERDO PSAA16-10554 / CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / PROCESOS DECLARATIVOS SIN CUANTÍA

En cuanto a las tarifas a aplicar por concepto de agencias en derecho, el Código General del Proceso en sus artículos 361 y 366 señala que es el juez o magistrado que conoció el proceso en primera o única instancia quien debe fijar dichos emolumentos al momento de liquidar las costas procesales, y que, a pesar de ser discrecional, está limitado por las tarifas máximas y mínimas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, según el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, para fijar las agencias en derecho se debe tener en cuenta: a) El tipo de proceso, precisando en su artículo 5.1 que en los procesos declarativos que carezcan de cuantía las agencias en derechos se establecerán en primera instancia entre 1 y 10 S.M.M.L.V., y en segunda instancia entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

66001310500320170057502

LITISCONSORCIOS / CLASES / NECESARIOS / INTEGRACIÓN CONTRADICTORIO

Tal como enseña la ley, jurisprudencia y doctrina las partes que participan en la composición de un litigio, como extremo activo (demandante) o pasivo (demandado), pueden estar integradas por una pluralidad de sujetos, figura procesal que se denomina litisconsorcio. En vigencia del Código General del Proceso, los artículos 60, 61 y 62 contemplan tres tipos de litisconsortes a saber: los litisconsortes facultativos, litisconsortes necesarios y los litisconsortes cuasinecesarios, de los cuales solo es indispensable la comparecencia de los sujetos procesales que tengan la calidad de litisconsortes necesarios, esto es, “cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos...”

GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / MINISTERIO DE HACIENDA / EVENTUAL INTERVENCIÓN

... el afiliado que tenga la edad mínima señalada en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993 y que haya acumulado al menos 1150 semanas en toda su vida laboral, tendrá derecho al pago de la garantía de pensión mínima, siempre que el saldo de su cuenta de ahorro individual sea insuficiente para financiar la prestación por vejez prevista en el artículo 64 ídem. Ello así, el eventual monto con el que debe concurrir la Nación, que “complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión”, es una controversia entre la AFP y el Ministerio de Hacienda... Al hilo de lo expuesto, luce evidente que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público no está llamado a ser parte en este proceso donde se debate si el actor tiene derecho a una pensión a cargo de una entidad del RAIS, pues no se puede señalar anticipadamente, es decir, antes de la emisión de la sentencia, si esta corresponde a una garantía de pensión mínima o a la pensión de que trata el artículo 64 de la Ley 100 de 1993...

66001310500420220032902

PRUEBAS / INFORMES / DICTÁMENES PERICIALES / DEFINICIÓN

Dispone el artículo 275 del Código General del Proceso que “A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe... Por otra parte, el artículo 226 del Código General del Proceso establece que el dictamen pericial “es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos”, por lo cual este medio probatorio ha sido entendido como el concepto que rinden personas expertas o especialistas en determinada ciencia...

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL / DE OFICIO / TRÁMITE / PROYECCIÓN PENSIONAL

En torno a la contradicción de los dictámenes periciales, el artículo 228 del Código General del Proceso... dispone que la parte contra quien se aduzca un dictamen pericial puede solicitar que el perito comparezca a la audiencia, para interrogarlo sobre su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen... Finalmente, distingue el compendio procesal respecto a los dictámenes periciales aportados por una de las partes y los decretados de oficio, toda vez que en estos últimos, conforme al artículo 231 del CGP “Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen” ...

66001310500520220006402

PROCESO ORDINARIO / CONTROL DE LEGALIDAD / FINALIDAD

El artículo 29 de la C.N. establece el principio de legalidad para garantizar el debido proceso en todas las actuaciones judiciales, de ahí que el C.G.P. otorga al juzgador una herramienta para sanear cualquier vicio que se haya manifestado en el trámite procesal y que tenga tal entidad como para impedir la continuidad del proceso. Así el numeral 12º del artículo 42 establece que es deber del juez realizar el control de legalidad de la actuación procesal cada vez que se agote una etapa del proceso.

COMPETENCIA / JURISDICCIÓN ORDINARIA LABORAL / CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

El numeral 1º del artículo 2º del C.P.L. y de la S.S. modificado por la Ley 1564 de 2012, atribuyó a la Jurisdicción Ordinaria Laboral la competencia para conocer de los conflictos que se originan directa o indirectamente en el contrato de trabajo. De otro lado, y de manera especial el numeral 2º del artículo 104 de la Ley 1473 de 2011 definió la competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer de los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública y en el numeral 4º ibidem establece que también conocerá de las relaciones legales y reglamentarias entre los servidores públicos y el Estado ...

CONFLICTO DE COMPETENCIA ENTRE JURISDICCIONES / CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN / RESUELVE LA CC

Con ocasión al artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015 los conflictos de competencia entre jurisdicciones diferentes que eran dirimidos por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura pasaron a ser resueltos por la Corte Constitucional. Corporación que para el caso en concreto en el que el sujeto pasivo de la contienda es el PAR Caprecom Liquidado... fijó como regla de decisión que: “La jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con el artículo 104 del CPACA, es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral que presuntamente fue encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado” (Auto 853 de 2023).

66001310500120180026501

LIQUIDACIÓN DE COSTAS / AGENCIAS EN DERECHO / PRESCRIPCIÓN / ART. 2542 DEL CÓDIGO CIVIL

La condena en costas es una carga objetiva que tiene que afrontar quien resulte vencido en juicio, lo anterior al tenor del artículo 365 del C.G.P.; ahora para su ejecución esta Sala adoptó la tesis referente a la aplicación, en estos asuntos, de la norma contemplada en el artículo 2542 del Código Civil que refiere una prescripción especial de 3 años... Lo anterior por cuanto los gastos judiciales a los que se refería el antiguo Código Judicial de la Unión..., así como posteriormente el Código del Procedimiento Civil – Decreto 1400 de 1970... y que en la legislación actual C.G.P. también están concebidas por el artículo 366 las costas procesales como expensas judiciales y las agencias en derecho; por lo que si bien el artículo 2542 del Código Civil no hace expresa referencia a las costas, de su alusión a gastos judiciales y honorarios de los defensores, este último analógicamente contenido en el concepto actual de agencias en derecho; es acertada la aplicación de la norma sustancial anteriormente mencionada en los asuntos para contar la prescripción en el cobro de las costas procesales.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN / CAUSALES

Fenómeno deletéreo que puede interrumpirse civil o naturalmente como lo señala el artículo 2539 del C.C.; donde la interrupción natural se presenta cuando el deudor reconoce la obligación de manera expresa o tácita; o con la reclamación escrita que haga el acreedor a su deudor, ya en los términos del artículo 6 del C.P.T., 488 del C.S.T., o 94 del C.G.P. (...) Ha de tenerse en cuenta que la reclamación escrita del trabajador sí interrumpe el término de prescripción aun cuando se trate de la ejecución de una obligación reconocida judicialmente, así como la actuación inequívoca de reconocimiento de la obligación judicial por parte del deudor,

RENUNCIA DE LA PRESCRIPCIÓN / CLASES / OPORTUNIDAD

El artículo 2514 del c.c. consagra la figura de la renuncia de la prescripción, que puede ser tácita o expresa, la primera ópera cuando “(...) el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazos”. En otras palabras, la renuncia solo opera luego de haber prescrito la acción para ejecutar la obligación.

66001310500220110121902

NULIDADES PROCESALES / TAXATIVIDAD / CAUSAL 5ª CGP / OMITIR PRÁCTICA PRUEBAS

... es preciso acotar que el régimen de nulidades procesales se caracteriza por i) la taxatividad de las causales que dan lugar a la anulación de un acto procesal; seguido de ii) la legitimación para invocar la nulidad; iii) su ausencia de saneamiento y iv) la configuración del hecho que regula la nulidad. Concretamente, el numeral 5º del artículo 133 del C.G.P. aplicable por reenvío del 145 del C.P.T. y de la S.S. a los asuntos laborales prescribe la nulidad del proceso cuando “se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”.

SANEAMIENTO DE LA NULIDAD 5ª / NO SE ALEGÓ OPORTUNAMENTE

... respecto a la... causal (numeral 5º), esto es, cuando se omite la oportunidad para decretar o practicar pruebas, la misma se encuentra saneada si en cuenta se tiene que el apoderado de la demandante se duele de que en la audiencia del artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. realizada el 04/07/2023 la juzgadora decretó la totalidad de las pruebas y pospuso la revisión de si se habían entregado en completitud para la audiencia del artículo 80 del C.P.L. y de la S.S. (...) Puestas de ese modo las cosas, al tenor del numeral 1º del artículo 136 del C.G.P. la nulidad invocada del numeral 5º del artículo 133 del C.G.P. no se alegó oportunamente por el apoderado de la demandante y, en consecuencia, la misma se encuentra saneada.

66001310500320220026602

SENTENCIAS CONTRATOS

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / DISCAPACIDAD / GARANTÍAS

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que “(...) en ningún caso la discapacidad de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo” ... Frente al tema, la Corte Constitucional plantea que dicha garantía cubre a aquellos trabajadores que padezcan algún tipo de problema grave en su estado de salud, de manera que les impida el desempeño normal de sus funciones; situación que lleva a que su desvinculación se califique como un acto discriminatorio...

LIBERTAD PROBATORIA / CONVENCIÓN DERECHOS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La sentencia SL2586-2020 estableció que el informe pericial no es prueba definitiva de la discapacidad, pues se puede acudir a cualquier otro medio de prueba, con base en el principio de la libertad probatoria y de formación de la convicción. Aclara que, en todo caso, el requisito de acreditar al menos una discapacidad moderada solo es exigible en controversias relacionadas con hechos anteriores a la entrada en vigor de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Ley 1346 de 2009 y vigente en Colombia desde el 10 de junio de 2011...

ELEMENTOS DE LA DISCAPACIDAD / CARGA PROBATORIA AMBAS PARTES

Para evaluar la condición de discapacidad que activa la garantía, y sin que ello implique un estándar probatorio, el juez debe considerar, por lo menos, los siguientes elementos: "(i) la existencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial... -factor humano-; (ii) el análisis del cargo, sus funciones, requerimientos, exigencias... -factor contextual-, y (iii) la contrastación e interacción entre estos dos factores -interacción de la deficiencia o limitación con el entorno laboral-." Con todo, la Corte mantuvo la tesis de presunción adoptada en la sentencia SL1360-2018, por medio de la cual, abandonó el criterio adoptado en la sentencia CSJ SL36115, 16 mar. 2010... para, en su lugar, adocrinar que el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consagra una presunción legal o de derecho, en la cual al trabajador le corresponde demostrar su situación de discapacidad, para que el despido se presuma discriminatorio, lo que impone al empleador la carga de demostrar la justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, y la necesidad de acudir al Ministerio del Trabajo solo cuando la discapacidad sea un obstáculo insuperable para laborar...

[**66001310500120190007701**](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / PRESUNCIÓN ART. 24 CST

Para determinar la existencia de un vínculo laboral, ha de decirse que, se deben observar los elementos que estructuran el contrato de trabajo, a saber: prestación personal del servicio, subordinación y salario (artículo 23 C.S.T.). Aquí, tiene suma importancia el hecho que, de encontrarse suficientemente acreditado el primero de los elementos (prestación personal del servicio), se entiende que la relación convenida está regulado por las normas del C.S.T., gracias a la presunción consagrada en el artículo 24 ibidem, a menos que, el sujeto pasivo desvirtúe el elemento de subordinación o dependencia mediante la demostración de otro patrón de comportamiento contractual...

SUBORDINACIÓN / DEFINICIÓN / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... la subordinación, atendiendo la definición contenida en el literal b del canon 23 del Estatuto del Trabajo, recae en la facultad del empleador, de poderle exigir al trabajador, el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, por todo el tiempo de duración del contrato y, en general, demandarle la colaboración en todo aquello que sea necesario para el cumplimiento del objeto social del empresario. (...) no debe confundirse tal presunción con una liberación probatoria del trabajador, pues éste sigue ligado al deber procesal de la prueba, dado que tiene que llevarle al Juez los elementos necesarios para comprobar otros aspectos importantes de la relación, por ejemplo, los extremos temporales en que se desarrolló la labor, las jornadas alegadas y el salario pactado...

[**66001310500220210019901**](#)

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS ESENCIALES / CARGA PROBATORIA DEMANDANTE

... la Jurisprudencia especializada en esta materia ha sido uniforme al plantear que un contrato de trabajo se configura por la concurrencia de los tres elementos esenciales a saber: i) la actividad personal de servicio del laborante; ii) la presencia del salario como retribución por el servicio prestado y, iii) la continuada subordinación que faculta al empleador para exigir al trabajador el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo e imposición de reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. (...) De otro lado, no hay que olvidar que de conformidad con el artículo 37 y 39 CST, el contrato de trabajo puede ser verbal o escrito. (...) la carga probatoria para esta forma del contrato de trabajo (escrito) consiste en probar su existencia, de suerte que en principio la prueba ideal es precisamente arrimar la copia del ejemplar del contrato, sin

perjuicio que se pueda probar de otra manera, al tenor del artículo 54 ibidem cuando dispone su acreditación a través de diferentes medios probatorios.

CULPA PATRONAL / NO ES RESPONSABILIDAD OBJETIVA / CARGAS PROBATORIAS

... la culpa del empleador se encuentra regulada en el Artículo 216 del C. S. del T. (...) en materia de cargas probatorias, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL15114-2017, señaló: “No basta entonces con sólo plantear el incumplimiento del empleador en las obligaciones de cuidado y protección a favor del trabajador, comoquiera que la indemnización plena de perjuicios reglada por el artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, «[...] no es una especie de responsabilidad objetiva como la del sistema de riesgos laborales, para que opere la inversión de la carga de la prueba que se reclama» en razón a que debe estar acreditado el accidente y las circunstancias en las que ha tenido ocurrencia, y «[...] que la causa eficiente del infortunio fue la falta de previsión por parte de la persona encargada de prevenir cualquier accidente”.

66001310500320220034801

INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS / CUANTÍA Y OPORTUNIDAD / SANCIÓN POR NO PAGO

... los intereses sobre cesantías son una prestación social y se refieren a la compensación económica que se reconoce sobre el saldo de las cesantías adeudadas. Por ello, el art. 1 de la Ley 52 de 1.975 dispone que “todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1º. del Código Sustantivo del Trabajo... les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que, en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía”. Dicha prestación, conforme al numeral 2 del artículo 1 ibid., establece que el momento en que se debe cumplir con dicha obligación de pago, lo será “en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador...”. Ahora, la consecuencia de incumplir con tal disposición se encuentra contenida en el numeral 3 de la misma norma genera el deber de “cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados”.

PRESCRIPCIÓN / TÉRMINO / INTERRUPCIÓN

Para determinar el momento a partir del cual comienza a contar el término de prescripción de las acreencias laborales, es menester recordar que según los artículos 151 del CPTSS y los artículos 488 y 489 del CST, las acciones correspondientes a los derechos laborales prescriben en tres años que se cuentan a partir del momento en que cada uno se hizo exigible..., de modo que quien exija una prestación social deberá alegarla en el término establecido, en cuyo caso, basta «el simple reclamo escrito del trabajador recibido por el empleador», para que por una sola vez se entienda interrumpida y comience a correr de nuevo el término por un lapso igual al inicialmente señalado.

CESANTÍAS / SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN / BUENA FE EMPLEADOR

... el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece que en caso de no efectuarse la consignación de las cesantías causadas en el año anterior a un Fondo creado para tal fin, a más tardar el 15 de febrero de cada año, el empleador incumplido deberá pagar un día de salario por cada día de retardo, la cual se causa desde el día siguiente al vencimiento del plazo establecido por la ley para tal fin y va hasta el día en que se genera una nueva obligación de consignar dicho concepto prestacional o antes si el contrato de trabajo termina o se realiza la respectiva consignación. (...) indemnizaciones como las previstas en el artículo 65 del CST y la contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, sólo proceden si el empleador demandado no demuestra razones satisfactorias y justificativas de su conducta, lo que, necesariamente implica para el juez, constatar el comportamiento asumido por el empleador incumplido en el pago de salarios y prestaciones sociales...

66001310500420230003601

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA / SENTENCIA – HECHOS Y PRETENSIONES / FACULTADES EXTRA Y ULTRA PETITA

Prevé el artículo 281 del CGP que: “La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo

exige la ley". En torno al referido principio procesal de congruencia, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia CSJ SL911-2016, sostuvo: "Esta sala de la Corte, desde antaño ha señalado que es base esencial del debido proceso laboral, que las sentencias se enmarquen dentro de las pretensiones impetradas por la parte actora y, además, que tales resoluciones se acoplen a la causa petendi invocada por el promotor del proceso..." en este caso tampoco estaban dadas las condiciones para abordar el análisis de esos temas bajo la aplicación de las facultades extra y ultra petita, ni siquiera en el curso de la primera instancia, ya que el artículo 50 del CPTSS le permite a los jueces de única y primera instancia acudir a esas facultades, siempre y cuando los hechos que las originan hayan sido debidamente discutidos en el proceso...

66001310500120170004103

PRINCIPIO DE CONSONANCIA / SENTENCIA – APELACIÓN / OMISIÓN / EFECTOS

Prevé el artículo 66A del CPT y de la SS, que la sentencia de segunda instancia, así como la decisión de autos apelados, deberán estar en consonancia con las materias objeto del recurso de apelación. (...) como en la sustentación del recurso de apelación no se controvirtieron los valores fijados por la a quo por concepto de tiempo suplementario, prestaciones sociales, compensación de vacaciones, reajuste de los aportes al sistema general de pensiones y mucho menos se dirigió algún reproche en contra de la indemnización por despido sin justa causa y las sanciones moratorias, en aplicación del principio de consonancia previsto en el artículo 66-A del CPTSS, no le es dable a la Corporación revisar dichos temas.

66001310500120200033201

CONTRATO DE TRABAJO / VALORACIÓN PROBATORIA / CONFORME REGLAS DE LA SALA CRÍTICA

Establece el artículo 176 del CGP "Apreciación de las pruebas", que: "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba." Conforme con lo definido por el legislador en la norma en cita, les corresponde a los operadores judiciales al interior del proceso judicial apreciar la totalidad de las pruebas allegadas al plenario y de acuerdo con las reglas de la sana crítica, resolver la litis planteada, exponiendo adecuadamente el alcance que le otorga a las pruebas decretadas y practicadas legalmente en el proceso.

66001310500320230001501

CONTRATO DE TRABAJO / POR OBRA O LABOR DETERMINADA / PUEDE SER VERBAL

En lo que atañe a la duración del contrato de trabajo, se dispone en el artículo 45 ídem, que este puede celebrarse "por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio". En lo atinente al contrato por "tiempo determinado" (es decir, a término fijo), se dispone en el artículo 45 del mencionado código, que este deberá constar siempre por escrito y su duración no podrá ser superior a tres (3) años, sin perjuicio de que pueda renovarse indefinidamente... En cuanto a los contratos por obra o labor contratada, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que este es consensual, por lo que no requiere constar por escrito para ser válido... en sentencia SL3282-2019 dispuso: "(...) la vigencia del contrato de trabajo por duración de la obra o labor determinada, conforme al artículo 45 ibidem, no depende de la voluntad o el capricho del empleador, sino que corresponde a la esencia misma del servicio prestado..."

EMPLEADOR / LIQUIDACIÓN SOBREVINIENTE SOCIEDAD / SUBSISTE SU RESPONSABILIDAD

... la liquidación sobreviniente de una sociedad o la falta de recursos para satisfacer las condenas que le son impuestas no son razones legales y suficientes para exonerarla de responsabilidad judicial, como puede verse: "(...) es importante destacar que mediante Resolución n.º 007172 de 22 de julio de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión e intervención forzosa administrativa de Cafesalud E.P.S. S.A.

Igualmente, se advierte que a través de Resolución n.º 003 de 22 de febrero de 2022, el liquidador declaró el desequilibrio financiero de la entidad «por el agotamiento total de sus activos» y, por esa razón, por medio de Resolución n.º 331 de 23 de mayo de 2022 dispuso la terminación de su existencia legal. Sin embargo, a juicio de la Sala tales circunstancias no implican por sí mismas que proceda su desvinculación del presente proceso ordinario laboral, como lo sugiere la empresa ATEB Soluciones Empresariales S.A.S., toda vez que esa no es la consecuencia jurídica que establece el ordenamiento procesal. (...)

66001310500120170059201

CONTRATO DE TRABAJO / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ART. 24 CST / CARGA PROBATORIA

Con arreglo al artículo 22 del C.S.T., es contrato de trabajo aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. (...) el artículo 24 ídem consagra la presunción de que toda relación de trabajo personal estuvo regida por un contrato de trabajo, la cual, en sentir de la doctrina imperante, revierte la carga de la prueba al empleador. (...) De acuerdo a lo anterior, por el alcance efectivo de la mentada presunción, el juez no tiene por qué verificar si en la relación tuvo lugar la subordinación y dependencia del prestador del servicio al contratante o beneficiario del trabajo, sino que su labor se limita a indagar si aquella se desvirtuó...

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS / PRIMACÍA DE LA REALIDAD

... en los casos en los que se discute la existencia de un contrato de trabajo definido inicialmente por las partes como de carácter civil o comercial necesario resulta la aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas, establecido constitucionalmente en el artículo 53 de la carta política, y ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional a partir de la sentencia C- 665 de 1998. Dicha garantía legal y constitucional se extiende a la contemplación fáctica en que se ha enmarcado la prestación del servicio, en orden a privilegiar la realidad sobre las formalidades en que la misma se ha ejecutado, a fin de que no se distorsione la figura del contrato de trabajo...

NO PAGO PRESTACIONES / NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS / SANCIÓN / BUENA O MALA FE

Prevé el artículo 65 del CST que, si al término de la relación laboral no se paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, a título de sanción el empleador deberá pagarle la suma de un día de salario por cada día de retardo hasta por 24 meses o hasta tanto se verifique el pago, lo que ocurra primero, tratándose de empleados que devenguen como contraprestación una suma superior al salario mínimo legal mensual vigente... Por su parte, el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, prevé una sanción por el incumplimiento de la obligación que tiene el empleador de consignar, a favor del trabajador, en un fondo autorizado, el auxilio de cesantía a que éste tiene derecho, antes del 15 de febrero del año siguiente al de su causación... es bien sabido que estas sanciones no proceden de manera automática con el simple incumplimiento o retardo en el pago, puesto que debe constatarse si el empleador ha actuado o no de buena fe...

66001310500220210000701

CONTRATO DE TRABAJO / DEFINICIÓN / ELEMENTOS / PRESUNCIÓN ART. 24 CST

Como es bien sabido, el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo define que es un contrato de trabajo “aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración”, a la par que el artículo 24 ídem señala que “se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo”, razón por la cual, en materia probatoria al trabajador le basta con acreditar la prestación personal del servicio en favor del convocado al proceso, para que con ello se active la presunción mencionada, caso en el cual, se traslada la carga de la prueba a la parte pasiva para que encamine el haz probatorio a derruirla.

CONTRATO REALIDAD / CARGA PROBATORIA DEL TRABAJADOR / SUBORDINACIÓN / DELEGACIÓN A UN TERCERO / ADMINISTRADOR / EFECTOS

... se tiene previsto que en la declaratoria del contrato realidad corresponde al trabajador, además de demostrar la prestación personal del servicio, acreditar los extremos temporales,

el monto del salario, la jornada laboral, el trabajo en tiempo suplementario y el hecho el despido, entre otros aspectos... Ahora, si bien la subordinación se ha considerado como el elemento indispensable y diferenciador en las relaciones laborales, en algunos casos, el empleador se encuentra imposibilitado de ejercerla directamente, y, por ende, delega en un empleado suyo el ejercicio de un cargo de dirección o administración, con atribuciones que normalmente le corresponden exclusivamente a él. (...) en virtud de dicha representación, el empleador está obligado por los actos que en su nombre realice su delegado...

CULPA PATRONAL / ELEMENTOS / DAÑO, CULPA Y NEXO CAUSAL / COMPORTAMIENTO OMISIVO

... está suficientemente decantado por la jurisprudencia que la prosperidad de la indemnización de perjuicios materiales y morales derivados de la responsabilidad patronal en la ocurrencia de un accidente de trabajo depende de la imperiosa comprobación y concurrencia, en cada caso, de los 3 elementos de la responsabilidad civil. Estos son: el daño, la culpa y el nexo causal entre el daño y la modalidad de culpa. Así, tal obligación es exigible siempre que el demandante compruebe que su empleador es culpable de la enfermedad o accidente de trabajo. (...) la jurisprudencia de la Corte ha precisado que, por excepción, en aquellos casos en los que se le endilgue culpa al empleador por un comportamiento omisivo de su parte, a los accionantes les basta enunciar dichas omisiones para que la carga de la prueba se traslade a quien ha debido obrar con diligencia en los términos del artículo 1604 del Código Civil.

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RIESGOS PROFESIONALES / NO AFILIACIÓN / RESPONSABILIDAD EMPLEADOR

El sistema de riesgos profesionales creado por la Ley 100 de 1993, opera bajo un esquema de aseguramiento, esto es, cubrir a los trabajadores de las contingencias que se crean, propias de la labor que desarrollan, mediante un sistema de reservas, administrado por las administradoras de riesgos profesionales, a partir de la afiliación del trabajador y el pago de una prima o cotización... En ese orden de ideas, para que las contingencias del trabajo se encuentren a cargo del sistema de riesgos profesionales, es necesario que el empleador suscriba el formulario de afiliación, para que a partir del día siguiente en que culmine ese proceso, se generen todas las consecuencias de la afiliación... En todo caso, si el dador del laborío omite la afiliación tácita o expresa del trabajador para proteger eficazmente una eventual materialización de los riesgos laborales, no quedará subrogado en el riesgo, lo que lo obliga a asumir el reconocimiento de las prestaciones que el sistema estaba en capacidad de asumir y financiar íntegramente...

66001310500420090038803

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / POR DISCAPACIDAD / REGULACIÓN LEGAL

Dispone el art. 26 de la Ley 361 de 1997 que "(...) en ningún caso la discapacidad de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha discapacidad sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo" y agrega que "no obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su discapacidad, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta (180) días del salario...

CARGA PROBATORIA DEMANDANTE / GRADO DE LA DISCAPACIDAD / LIBERTAD PROBATORIA

... conviene precisar que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia Rad. 10538 de 2016, determinó que no cualquier discapacidad está cobijada por la estabilidad laboral reforzada, por cuanto solo son sujetos de dicha garantía (o fuero) las personas que acrediten al menos una "limitación moderada", en los términos del Decreto 2463 de 2001... Además, a partir de la sentencia SL 2586-2020, del 15 de julio de 2020, la Corte precisó que el dictamen pericial no es prueba solemne de la discapacidad, la cual puede ser acreditada bajo cualquier otro medio probatorio, rigiendo para el efecto el principio de libertad probatoria y de formación del convencimiento...

DETERMINACIÓN DE LA DISCAPACIDAD / CONVENCION DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En la actualidad, la Corte Suprema de Justicia por medio de las sentencias CSJ SL1184 de 2023, CSJ SL1259 de 2023, CSJ SL1268 de 2023, CSJ SL1419-2023, CSJ SL 1508 de 2023, CSJ SL1817 de 2023, concluyó que el artículo 7º del Decreto 2463 de 2001 es compatible para todos aquellos casos ocurridos antes de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 10 de junio de 2011 y, de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, y dispuso que para la aplicación de la estabilidad laboral reforzada establecida en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas en Situación de Discapacidad, era necesario que concurrieran los siguientes parámetros objetivos...

66001310500420190016601

NO PAGO PRESTACIONES / NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS / SANCIÓN / BUENA O MALA FE

Prevé el artículo 65 del CST que, si al término de la relación laboral no se paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, a título de sanción el empleador deberá pagarle la suma de un día de salario por cada día de retardo hasta por 24 meses o hasta tanto se verifique el pago, lo que ocurra primero, tratándose de empleados que devenguen como contraprestación una suma superior al salario mínimo legal mensual vigente... es bien sabido que esta sanción no procede de manera automática con el simple incumplimiento o retardo en el pago, puesto que debe constatarse si el empleador ha actuado o no de buena fe, la cual ha sido entendida como la convicción de obrar con lealtad y honradez respecto del trabajador. (...)

CRISIS ECONÓMICA / NO JUSTIFICA INCUMPLIMIENTO / EXCEPCIONES / LIQUIDACIÓN FORZOSA

De otra parte, ha sido pacífica la jurisprudencia en el sentido de que, por regla general, la crisis económica del empleador no es excusa que justifique el incumplimiento en el pago de las acreencias laborales debidas al trabajador a la terminación del vínculo laboral, pues lo contrario sería tanto como someterlo a los riesgos propios de la actividad empresarial o comercial. No obstante, la jurisprudencia ha contemplado que en algunos casos la situación económica crítica de insolvencia reflejada en la declaratoria de un proceso de liquidación obligatoria o incluso de reorganización empresarial, podría conllevar elementos configurativos de la buena fe que pueden, eventualmente, conducir a la exoneración de la sanción moratoria, debiendo el juez valorar previamente, en cada caso, la conducta del empleador renuente al pago de acreencias laborales a un trabajador

66001310500420220039901

CONTRATO DE TRABAJO / TERMINACIÓN / POR JUSTA CAUSA / CARGA PROBATORIA

... la terminación del contrato laboral de manera unilateral y por justa causa se encuentra reglamentada en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual impone a la parte que le ponga fin a la relación laboral dos limitaciones, una de carácter sustancial y otra procedimental. La primera, tiene que ver con las causas o razones para dar por terminado el contrato, las cuales se encuentran expresamente determinadas para cada una de las partes... Por el contrario, la segunda limitación se refiere a la forma de dar por terminado el contrato, la cual se encuentra reglada en el parágrafo del mismo artículo e impone a la parte que decida terminar la relación laboral que le manifieste a la otra, en el momento de la extinción, la causal o el motivo de esa determinación. En este orden, cuando se alega la terminación sin justa causa por parte del empleador... al trabajador sólo le corresponde demostrar el despido, para que la carga de la prueba recaiga sobre el empleador demandado, en el sentido de que este último deba desplegar toda su actividad probatoria, con el único fin de acreditar que el despido se produjo atendiendo unas justas causas.

PRINCIPIO DE INMEDIATEZ / DESPIDO / SIN CARÁCTER SANCIONATORIO O DISCIPLINARIO

... la norma también exige que el hecho que se invoque como motivo de terminación del contrato de trabajo debe ser presente y no pretérito respecto al conocimiento que de él tenga el patrono o el trabajador, según sea el caso. Sobre la terminación del contrato de trabajo por justa causa, importa señalar que la Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia que es una facultad del empleador, y al no tener un carácter sancionatorio ni una naturaleza disciplinaria, no requiere un procedimiento disciplinario previo, a menos que

esté establecido en el orden interno de la empresa y suscrito de común acuerdo entre las partes...

66001310500520210022802

CONTRATO DE TRABAJO / POR OBRA O LABOR DETERMINADA / DEFINICIÓN

Conforme al artículo 45 del C.S.T. el contrato de trabajo puede celebrarse por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, y en ese sentido la jurisprudencia ha enseñado en torno a este tipo de duración del contrato que lo que evidencia su existencia es precisamente que la actividad contratada se dirige a la consecución de un determinado resultado. En consecuencia, para este tipo de contratación, aunque no puede determinarse una fecha de finalización, lo cierto es que esta se somete a la ejecución de determinadas actividades...

TERMINACIÓN DEL CONTRATO / JUSTA CAUSA / EXPIRACIÓN DEL VÍNCULO COMERCIAL

... la jurisprudencia en decisiones como la SL15170-2015 y recientemente en la SL660-2023 ha enseñado que ciertamente un contrato de trabajo por obra o labor determinada puede finalizar con justa causa con la expiración del vínculo comercial entre sociedades, pues tal expiración es "(...) suficiente para que se finiquiten los contratos de trabajo que derivaban de aquella o que tenían su razón de ser en el pacto entre las empresas". Así, para reconocer este tipo de vínculos laborales se encuentra como prueba "(...) que las partes estipularon que la durabilidad de los vínculos por obra o labor sería idéntica y directa al objeto del contrato mercantil (...), suscrito entre las empresas enjuiciadas" (SL660-2023).

INDEMNIZACIÓN MORATORIA / FINALIDAD / BUENA FE / CRISIS FINANCIERA / NO EXONERA

Habrà lugar a condenar a la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T. cuando a la finalización del vínculo de trabajo el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones sociales debidas, a menos que acredite que tal ausencia de pago devino de una razón sería y atendible, dentro de las que se contraría un caso fortuito o fuerza mayor (SL948-2019, SL16539-2014 y la radicada al número 36182 del 27/02/2013). Ahora bien, la naturaleza jurídica de la relación contractual en la especialidad laboral supone un desequilibrio innato entre el empleador y el trabajador, en la medida que el primero suple sus necesidades a partir de la fuerza laboral que le presta el segundo, y por ello, el último se encuentra sujeto a las disposiciones del primero. (...) conforme a la jurisprudencia actual (SL1183-2024) se ha reiterado que "(...) la existencia de una crisis financiera, como lo alega la censura, no es un hecho que por sí mismo permita justificar la falta de pago de salarios y prestaciones y, por ende, establecer un comportamiento de buena fe que la exima de la indemnización moratoria como se pretende en el cargo"

CONTRATISTA INDEPENDIENTE / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / TERCERO BENEFICIARIO

El C.S.T. en su artículo 34 reglamenta la figura del contratista independiente, que es aquel que contrata la ejecución de una obra o la prestación de servicios para un tercero, constituyéndose como verdadero empleador y por lo tanto; quien asume todos los riesgos. En todo caso, puede pretenderse del tercero beneficiario de la obra la responsabilidad solidaria en el pago de las obligaciones laborales derivadas de los contratos de trabajo que el contratista independiente celebre con sus trabajadores, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos... De manera concreta, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL5033-2020 enseñó que la procedencia del artículo 34 del C.S.T. también ocurre cuando el contratista y sus trabajadores ejecutan actividades conexas o complementarias a las propias y ordinarias del contratante...

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA / SOLIDARIDAD SOCIOS / HASTA EL MONTO DE SUS APORTES

Las sociedades de responsabilidad limitada están formadas "(...) por la reunión de un fondo común, suministrado por socios responsables hasta el monto de sus respectivos aportes, cuyo capital está dividido en cuotas de igual valor, pagado íntegramente al momento de constituirse la sociedad, y que existe bajo una denominación o razón social seguida de las palabras limitada o Ltda." (Peña Nossa, Lisandro. De las Sociedades Comerciales...). En punto a lo que interesa para el recurso de ahora, al tenor del artículo 354 del C.Co. su responsabilidad está limitada hasta el monto de sus aportes.

66001310500320210037002

CONTRATISTA INDEPENDIENTE / RESPONSABILIDAD SOLIDARIA / TERCERO BENEFICIARIO

El C.S.T. en su artículo 34 reglamenta la figura del contratista independiente, que es aquel que contrata la ejecución de una obra o la prestación de servicios para un tercero, constituyéndose como verdadero empleador y por lo tanto; quien asume todos los riesgos. En todo caso, puede pretenderse del tercero beneficiario de la obra la responsabilidad solidaria en el pago de las obligaciones laborales derivadas de los contratos de trabajo que el contratista independiente celebre con sus trabajadores, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos... De manera concreta, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL5033-2020 enseñó que la procedencia del artículo 34 del C.S.T. también ocurre cuando el contratista y sus trabajadores ejecutan actividades conexas o complementarias a las propias y ordinarias del contratante...

CONTRATO DE SEGURO / COBERTURA / INDEMNIZACIÓN MORATORIA

Los contratos de seguro se rigen por las cláusulas que las mismas partes pacten, en las que se definan el riesgo asegurable, las exclusiones y demás aspectos propios de este tipo de contratos. Concretamente el artículo 1045 del Código de Comercio establece que los elementos esenciales del contrato de seguro son “2) el riesgo asegurable” y luego, en el artículo 1047 ibidem se establece que la póliza de seguro debe expresar, además de las condiciones generales del contrato, “9) Los riesgos que el asegurador toma a su cargo”. (...) Ahora en cuanto a la indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T. ha dicho la Sala de Casación Laboral... que el estudio de las razones que llevan a un empleador a incumplir con sus obligaciones laborales debe estar dirigidas a verificar si lo hizo por razones atendibles que justifiquen su conducta y la pongan en el terreno de la buena fe, es decir, nunca propone un análisis en el que se deba comprobar la mala fe del empleador.

66001310500420230013301

SUSTITUCIÓN PATRONAL / REQUISITOS / EFECTOS

El artículo 67 del C.S.T. prescribe que la sustitución patronal corresponde al cambio del empleador sin importar la causa del canje, pero siempre y cuando permanezca o subsista la identidad del establecimiento, esto es, que el giro de las actividades o negocios de la empresa permanezcan sin variaciones de la entidad suficiente como para cambiar la esencia de las actividades realizadas por el empleador. A su turno, el artículo 69 de la misma codificación estableció que el nuevo empleador responde de las obligaciones que surjan con posterioridad a la sustitución patronal. Ahora bien, según la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (Sent. Cas. Lab. del 08-03-2017. Rad. 43206) para la sustitución patronal es necesario la concurrencia de tres presupuestos legales, a saber: i) cambio de empleador, ii) continuidad de la empresa y iii) continuidad del trabajador.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA / FINALIDAD / BUENA FE / CRISIS FINANCIERA / NO EXONERA

Habrà lugar a condenar a la sanción moratoria contenida en el artículo 65 del C.S.T. cuando a la finalización del vínculo de trabajo el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones sociales debidas, a menos que acredite que tal ausencia de pago devino de una razón seria y atendible, dentro de las que se contraría un caso fortuito o fuerza mayor (SL948-2019, SL16539-2014 y la radicada al número 36182 del 27/02/2013). Ahora bien, la naturaleza jurídica de la relación contractual en la especialidad laboral supone un desequilibrio innato entre el empleador y el trabajador, en la medida que el primero suple sus necesidades a partir de la fuerza laboral que le presta el segundo, y por ello, el último se encuentra sujeto a las disposiciones del primero. (...) conforme a la jurisprudencia actual (SL1183-2024) se ha reiterado que “(...) la existencia de una crisis financiera, como lo alega la censura, no es un hecho que por sí mismo permita justificar la falta de pago de salarios y prestaciones y, por ende, establecer un comportamiento de buena fe que la exima de la indemnización moratoria como se pretende en el cargo”

66001310500520210034301

CONTRATO DE TRABAJO / POR OBRA O LABOR DETERMINADA / DEFINICIÓN

Conforme al artículo 45 del C.S.T. el contrato de trabajo puede celebrarse por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, y en ese sentido la jurisprudencia ha

enseñado en torno a este tipo de duración del contrato que lo que evidencia su existencia es precisamente que la actividad contratada se dirige a la consecución de un determinado resultado. En consecuencia, para este tipo de contratación, aunque no puede determinarse una fecha de finalización, lo cierto es que esta se somete a la ejecución de determinadas actividades...

TERMINACIÓN DEL CONTRATO / JUSTA CAUSA / EXPIRACIÓN DEL VÍNCULO COMERCIAL

... la jurisprudencia en decisiones como la SL15170-2015 y recientemente en la SL660-2023 ha enseñado que ciertamente un contrato de trabajo por obra o labor determinada puede finalizar con justa causa con la expiración del vínculo comercial entre sociedades, pues tal expiración es “(...) suficiente para que se finiquiten los contratos de trabajo que derivaban de aquella o que tenían su razón de ser en el pacto entre las empresas”. Así, para reconocer este tipo de vínculos laborales se encuentra como prueba “(...) que las partes estipularon que la durabilidad de los vínculos por obra o labor sería idéntica y directa al objeto del contrato mercantil (...), suscrito entre las empresas enjuiciadas” (SL660-2023).

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / POR DISCAPACIDAD / REGULACIÓN LEGAL

La Ley 361 de 1997 consagra mecanismos obligatorios que garantizan la incorporación social de las personas en situación de discapacidad en los distintos lugares en donde actúan; como la permanencia en el empleo luego de haber adquirido la respectiva situación de discapacidad psicológica, física o sensorial (C-458 de 2015). Así, para el caso que nos ocupa, el artículo 26, relativo a la integración laboral, señala que una persona en situación de discapacidad no puede ser despedida o terminado su contrato por razón de la misma, salvo que medie autorización de la oficina de trabajo... Además, también es consecuencia que el despido sea ineficaz y se deba reintegrar al trabajador tal como lo determinó la Corte Constitucional a declarar exequible el inciso 2° del ya citado artículo 26, bajo el entendido de que “carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación (...)” (C-531 del 2000).

66001310500520220006801

SENTENCIAS SEGURIDAD SOCIAL

TRASLADO DE RÉGIMEN

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / INEFICACIA / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Cuando se busca judicialmente la ineficacia del traslado de un afiliado del Régimen de Prima Media (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), es crucial considerar que la ley asigna a las AFP el deber de informar a quienes se afilien a ellas. Las AFP deben proporcionar toda la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, desde la afiliación hasta las condiciones para el disfrute pensional. (...) Solo así, la decisión de pertenecer al RPM o al RAIS sería libre y voluntaria, pues si el afiliado desconoce las características del régimen al cual se afilió o se trasladó, no se puede argüir que la decisión fue plenamente consciente y, por tanto, bajo un consentimiento informado.

INCUMPLIMIENTO DE DICHO DEBER / INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La Sala de Casación Laboral ha reiterado que la transgresión del deber de información en el traslado de régimen pensional debe analizarse desde la figura jurídica de la ineficacia, y no bajo el régimen de las nulidades regulado por el Código Civil. Esto se debe a que, al violarse el derecho a que el cambio de régimen pensional sea libre y voluntario, el efecto jurídico previsto por el artículo 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 es la ineficacia de la afiliación. (...) Sin embargo, en aquellos eventos donde se arguye la falta de información al momento del

traslado buscando la ineficacia, ésta figura solo aplica a los afiliados y no a personas que ya disfrutaban de la pensión otorgada por el RAIS (SL373/2021), pues dicha calidad es una situación jurídica consolidada o un hecho consumado que no se puede revertir sin afectar «a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas».

CARGA PROBATORIA / CRITERIO DE LA CSJ / LA DEBE ASUMIR LA AFP / INVERSIÓN DE DICHA CARGA

En este contexto, la Sala de Casación Laboral denota que siempre que se alegue que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a aquellas demostrar que sí brindó dicha información. Dicha regla se enunció por primera vez en la Sentencia 31989 del 9 de septiembre de 2008, en la que se advirtió: «[e]n estas condiciones el engaño no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera, la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada».

CARGA PROBATORIA / MODULACIÓN POR LA CC / JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO

Dicha línea de pensamiento, la Corte Constitucional en la sentencia SU107-2024, la encontró desproporcionada en materia probatoria y violatoria del debido proceso porque no era dable imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes, como tampoco despojar al juez de su papel de director del proceso... Por ello, la Corte Constitucional con el objetivo de modular o flexibilizar el precedente de su homóloga, otorgando un efecto inter pares y de inmediato cumplimiento, dispuso las reglas aplicables especialmente a traslados ocurridos entre 1993 y 2009, para todas las demandas en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, en cualquiera de sus instancias o en sede de Casación, así como aquellas tramitadas mediante acción de tutela... Al respecto, ordenó que en dichos casos, deben considerarse, deben considerarse las reglas contenidas en la Constitución, el CPTSS y el CGP, relacionadas con el debido proceso, lo que implica que el juez debe actuar como director del proceso, con la autonomía e independencia que le son propios, y dentro de sus muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda...

INEFICACIA DEL TRASLADO / CONSECUENCIAS / DEVOLUCIÓN DE APORTES, GASTOS, ETC.

... la línea jurisprudencial de la Sala de Casación Laboral, plantea que de declararse la ineficacia, la AFP además de trasladar los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, debe devolver los gastos de administración, comisiones y cuotas de garantía de pensión mínima... [Ver SL1017-2022] (...) Frente a lo anterior, la sentencia SU-107 de 2024, también moduló tal aspecto, señalando que materialmente, a pesar de que se declare la ineficacia del traslado, no era posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de trasladar el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima.

[66001310500220200033602](#)

TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / INEFICACIA / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Cuando se busca judicialmente la ineficacia del traslado de un afiliado del Régimen de Prima Media (RPM) al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), es crucial considerar que la ley asigna a las AFP el deber de informar a quienes se afilien a ellas. Las AFP deben proporcionar toda la información necesaria y suficiente sobre todas las etapas del proceso, desde la afiliación hasta las condiciones para el disfrute pensional. (...) Solo así, la decisión de pertenecer al RPM o al RAIS sería libre y voluntaria, pues si el afiliado desconoce las características del régimen al cual se afilió o se trasladó, no se puede argüir que la decisión fue plenamente consciente y, por tanto, bajo un consentimiento informado.

INCUMPLIMIENTO DE DICHO DEBER / INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La Sala de Casación Laboral ha reiterado que la transgresión del deber de información en el traslado de régimen pensional debe analizarse desde la figura jurídica de la ineficacia, y no bajo el régimen de las nulidades regulado por el Código Civil. Esto se debe a que, al violarse

el derecho a que el cambio de régimen pensional sea libre y voluntario, el efecto jurídico previsto por el artículo 271 y 272 de la Ley 100 de 1993 es la ineficacia de la afiliación. (...) Sin embargo, en aquellos eventos donde se arguye la falta de información al momento del traslado buscando la ineficacia, ésta figura solo aplica a los afiliados y no a personas que ya disfrutaban de la pensión otorgada por el RAIS (SL373/2021), pues dicha calidad es una situación jurídica consolidada o un hecho consumado que no se puede revertir sin afectar «a múltiples personas, entidades, actos, relaciones jurídicas...

CARGA PROBATORIA / CRITERIO DE LA CSJ / LA DEBE ASUMIR LA AFP / INVERSIÓN DE DICHA CARGA

La Sala de Casación Laboral en pronunciamientos reiterados menciona que... siempre que se alegue que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información. Esta regla se enunció por primera vez en la Sentencia 31989 del 9 de septiembre de 2008, en la que se advirtió: «[e]n estas condiciones el engaño no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera, la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada».

(...)

CARGA PROBATORIA / MODULACIÓN POR LA CC / JUEZ DIRECTOR DEL PROCESO

Dicha línea de pensamiento, la Corte Constitucional en la sentencia SU107-2024, la encontró desproporcionada en materia probatoria y violatoria del debido proceso porque no era dable imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes, como tampoco despojar al juez de su papel de director del proceso... Por ello, la Corte Constitucional con el objetivo de modular o flexibilizar el precedente de su homóloga, otorgando un efecto inter pares y de inmediato cumplimiento, dispuso las reglas aplicables especialmente a traslados ocurridos entre 1993 y 2009, para todas las demandas en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, en cualquiera de sus instancias o en sede de Casación, así como aquellas tramitadas mediante acción de tutela... Al respecto, ordenó que en dichos casos, deben considerarse, deben considerarse las reglas contenidas en la Constitución, el CPTSS y el CGP, relacionadas con el debido proceso, lo que implica que el juez debe actuar como director del proceso, con la autonomía e independencia que le son propios, y dentro de sus muchas actuaciones dirigidas a formar su convencimiento para decidir lo que en derecho corresponda...

INEFICACIA DEL TRASLADO / CONSECUENCIAS / DEVOLUCIÓN DE APORTES, GASTOS, ETC.

... la línea jurisprudencial de la Sala de Casación Laboral, plantea que de declararse la ineficacia, la AFP además de trasladar los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, los rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, debe devolver los gastos de administración, comisiones y cuotas de garantía de pensión mínima... [Ver SL1017-2022] (...) Frente a lo anterior, la sentencia SU-107 de 2024, también moduló tal aspecto, señalando que materialmente, a pesar de que se declare la ineficacia del traslado, no era posible retrotraer al afiliado al día previo al traslado. Así, tan solo es susceptible de trasladar el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y si se ha pagado el valor de un bono pensional, pues no toda la cotización es apta de traslado toda vez que el aporte se desglosa entre otros, en primas de seguros, gastos de administración, el porcentaje para el fondo de garantía mínima.

[66001310500520210044701](#)

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / DEFINICIÓN

Ha definido la Corte Suprema de Justicia que la legitimación en la causa es un presupuesto sustancial indispensable para estimar las pretensiones de la demanda, en la medida en que una de las partes tiene la titularidad de exigir de la otra el cumplimiento de una obligación en consideración a la relación jurídico-sustancial existente entre ellas. (...) El literal a) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003 establece que la afiliación al sistema general de pensiones es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes... permitiendo a continuación el literal e), el traslado de los afiliados entre ambos regímenes pensionales...

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / LEGITIMACIÓN / AFILIADOS AL SISTEMA

Bajo esa normativa, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha encaminado su análisis con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que materializan el traslado entre los regímenes pensionales de los afiliados al sistema general de pensiones desde la perspectiva de la eficacia del acto jurídico que perfecciona el cambio de régimen pensional, de conformidad con las reglas jurisprudenciales que se explicaron con anterioridad; pudiéndose observar que en todas esos procesos los demandantes actuaban en calidad de afiliados...

PENSIONADOS / CARECEN DE LEGITIMACIÓN

... para que una persona aspire a la declaratoria de ineficacia del traslado entre regímenes pensionales, siguiendo las reglas establecidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, indispensable resulta que se encuentre legitimado para ejercer esa acción, esto es, acreditando dentro del proceso que ostenta la calidad de afiliado activo o inactivo al sistema general de pensiones, pues al alcanzar la gracia pensional, su calidad de afiliado muta a la de pensionado, quedando consolidada y definida su situación jurídica pensional bajo el imperio del régimen de ahorro individual con solidaridad. (...)

FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL PENSIONADO / RAZONES

... la aplicación de la tesis de la ineficacia de los traslados para aquellas personas que han adquirido el derecho pensional y que han incorporado esos recursos a su patrimonio, ocurriría lo siguiente: i) se transgrediría la prohibición contemplada en el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003...; ii) se quebrantaría el cambio de plan de capitalización o de pensiones y de entidades administradoras dispuesto en el artículo 107 de la Ley 100 de 1993... de accederse a las acciones de ineficacia interpuestas por los pensionados del régimen de ahorro individual con solidaridad, se correría con el riesgo de llegar a situaciones inadmisibles, como atinadamente lo explicó en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en sentencia de 14 de agosto de 2019..., en el que expresó: "... sostener la tesis de la ineficacia de la afiliación para pensionados del régimen de ahorro individual es un camino que puede conducir a situaciones del todo insostenibles, por cuanto la consolidación de ese nuevo estatus supone en muchos casos la participación de terceros de buena fe, como cuando se ha optado por pensionarse bajo la modalidad de renta vitalicia y se ha contratado con una aseguradora su pago..."

[**66001310500420200030001**](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP

Frente a este ítem, la Corte Suprema de Justicia en providencia SL1452 de 3 de abril de 2019, señaló que el deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones ha sido exigible desde el momento de su creación, identificando tres etapas en el que el nivel de exigencia en la información se ha incrementado de acuerdo con la evolución histórica de las normas que regulan la materia...

CARGA PROBATORIA DE LAS AFP / CRITERIO CORTE SUPREMA

Continuando con su exposición argumentativa, el máximo órgano de la jurisdicción laboral sentó frente al punto: "... si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que no recibió información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo."

MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL / INVERSIÓN CARGA PROBATORIA

Sin embargo, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia SU107-2024 decidió modular el referido precedente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en torno a la inversión de la carga probatoria respecto a los procesos ordinarios en los que se invoca la ineficacia de los traslados entre regímenes pensionales por la falta de información, al concluir que dicho precedente resulta "desproporcionado en materia probatoria y con ello viola el derecho constitucional al debido proceso en los casos en los cuales se discute la ineficacia del traslado de los afiliados del RPM al RAIS por problemas de información ocurridos entre 1993 y 2009", añadiendo que "La Corte consideró que de

conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes...”

RECURSOS OBJETO DE TRASLADO / REGLA DE DECISIÓN

... la Sala Plena de la Corte Constitucional adoptó como regla de decisión, la concerniente a que “(iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada...”.

[66001310500420230035901](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN / DE LAS AFP / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL

Al respecto de las normas que rigen el deber de información se pronunció la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1688 de 2019, Radicado 68838, con Ponencia de la Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, por medio de la cual explicó que las normas que rigen la actividad de los Fondos de Pensiones privados se han dividido en tres momentos históricos... Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría.

INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL

La Corte Suprema de Justicia en procesos donde se discute la ineficacia del traslado, ha mantenido una línea pacífica respecto de la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado, de conformidad al artículo 1604 del Código Civil. Bajo esa intelección, ha precisado que “si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca, por lo que le corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.” (...) Pese a lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU 107-2024 moduló el referido precedente con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y en los procesos que inicien con posterioridad a dicha sentencia de unificación. Consideró que: “De conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes

OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN / CONSECUENCIAS / INEFICACIA DEL TRASLADO

Al efecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia precisó en las sentencias CSJ SL 4297-2022... que la trasgresión al deber de información tratándose del cambio del sistema pensional, debe analizarse desde la figura jurídica de la ineficacia y no desde el régimen de las nulidades regulado por el código civil, puesto que al transgredirse el derecho a la libre escogencia de régimen, el efecto jurídico previsto por el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, no es otro que el de la ineficacia de la afiliación. En ese orden, argumentó que, al declararse la ineficacia del traslado, las cosas vuelven a su estado anterior, de manera que la administradora tiene que asumir los deterioros del bien administrado, pues la ineficacia se declara como consecuencia de la conducta del fondo, al haber incurrido en la omisión de brindar la información adecuada, oportuna y suficiente al afiliado.

[66001310500420230003801](#)

INEFICACIA TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL / DOCTRINA PROBABLE / ASPECTOS TRATADOS

En la actualidad existe doctrina probable respecto a la ineficacia de los traslados de regímenes, por cuanto la Sala de Casación Laboral ha proferido sobre el tema un número

considerable de sentencias... En términos generales, en todas estas sentencias se determinó i) el alcance del deber de información a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones, ii) la procedencia de la ineficacia del traslado, iii) la inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado. Todos los problemas jurídicos planteados en este asunto fueron objeto de estudio por parte de la Sala de Casación Laboral, de modo que basta referirnos a su precedente para dar respuesta a los mismos...

DEBER DE INFORMACIÓN / CARGA PROBATORIA / LAS AFP / FUNDAMENTO Y ARGUMENTOS

Dado que las Administradoras de Fondos de Pensiones son organismos profesionales, resulta aplicable el artículo 1604 del Código Civil, según el cual la prueba de la debida diligencia y cuidado incumbe a quien ha debido emplearla, atendiendo a las siguientes razones: 1) Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen deberes de carácter profesional con sus afiliados y con los consumidores del mercado potencial en general... 2) Adicionalmente, se tiene previsto en el artículo 12 del Decreto 720 de 1994, que los promotores que empleen las sociedades administradoras del sistema general de pensiones deberán suministrar suficiente, amplia y oportuna información a los posibles afiliados al momento de la promoción de la afiliación...

OBLIGACIÓN AFP / INFORMACIÓN A USUARIOS / DESDE CREACIÓN

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría... “Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional.”

INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CORTE CONSTITUCIONAL

La carga de la prueba en los procesos de ineficacia de traslado, también se resolvió por la Corte Suprema de Justicia desde la sentencia hito, en la que se expresó que de conformidad al artículo 1604 del Código Civil «la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo» lo que quiere decir que la carga de la prueba recae en el fondo de pensiones. Dicha postura se ha mantenido invariable... Pese a lo anterior, la Corte Constitucional por medio de la sentencia SU 107-2024 moduló el referido precedente con efectos inter pares y de inmediato cumplimiento, a todas las demandas que estén en curso ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y en los procesos que inicien con posterioridad a dicha sentencia de unificación. Consideró que: “De conformidad con la Constitución y la ley procesal no se pueden imponer cargas probatorias imposibles de cumplir para ninguna de las partes (ni al afiliado, ni a la AFP), así como no se puede despojar al juez de su papel de director del proceso, de su autonomía judicial para decretar y practicar todas las pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes...”

OMISIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN / CONSECUENCIAS / INEFICACIA DEL TRASLADO

Al efecto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia precisó en las sentencias CSJ SL 4297-2022... que la trasgresión al deber de información tratándose del cambio del sistema pensional, debe analizarse desde la figura jurídica de la ineficacia y no desde el régimen de las nulidades regulado por el código civil, puesto que al transgredirse el derecho a la libre escogencia de régimen, el efecto jurídico previsto por el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, no es otro que el de la ineficacia de la afiliación. En ese orden, argumentó que, al declararse la ineficacia del traslado, las cosas vuelven a su estado anterior, de manera que la administradora tiene que asumir los deterioros del bien administrado, pues la ineficacia se declara como consecuencia de la conducta del fondo, al haber incurrido en la omisión de brindar la información adecuada, oportuna y suficiente al afiliado.

66001310500420230028701

SISTEMA DE PENSIONES / AFILIACIÓN / REGLAS / MÚLTIPLE VINCULACIÓN

El artículo 13 de la Ley 100/93, modificado por el artículo 2º de la Ley 797/03 determinó que los afiliados al sistema general de seguridad social en pensiones pueden escoger libremente

el régimen pensional al que deseen pertenecer, esto es, al RAIS o al RPM; no obstante, dicha disposición restringió tal libre elección a que una vez realizada, el afiliado solo podrá trasladarse de régimen por una sola vez cada 3 años – Ley 100 en versión original –, ahora 5 años – mod. Ley 797 –, contados a partir de la primera elección... Pese a lo anterior, los afiliados incurrir en múltiples vinculaciones entre el RPM y el RAIS, entre ellas, cuando se trasladan entre regímenes pensionales sin la permanencia requerida – 3 o 5 años –, o cuando encontrándose afiliado a uno, comienza a cotizar en otro, o cuando cotiza simultáneamente a ambos regímenes; multiplicidad de lazos que se encuentran prohibidos...

MULTI AFILIACIÓN / SITUACIONES PROBABLES / SOLUCIONES

... el Decreto 3995/2008 regula a los afiliados que al 31/12/2007 aún permanecieran incursos en una situación de múltiple vinculación – art. 1º –, y que la misma no hubiese sido resuelta previamente. En ese sentido, el mencionado decreto establece tres reglas – art. 2º –, de aplicación única y excluyente entre sí, para solucionar un conflicto de múltiple vinculación... Puestas de ese modo las cosas, para las personas que se encuentren en una situación de múltiple vinculación de conformidad con el artículo 17 del Decreto 692 de 1994... para definir su situación de conformidad con las reglas contenidas en el Decreto 3800 de 2003, la entidad de seguridad social a la que deban estar afiliados, dependerá de las cotizaciones realizadas al 28 de enero de 2004; por su parte, de conformidad con el Decreto 3995 de 2008 dependerá de si la situación de múltiple afiliación aún no ha sido resuelta para el 31/12/2007...

INEFICACIA / APLICA RESPECTO DEL TRASLADO DE RÉGIMEN / NO FRENTE A LA AFILIACIÓN INICIAL

... la Sala Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia... expuso que cuando un trabajador menciona en los hechos de la demanda una indebida o falta de información al momento de cambiarse de régimen pensional, tal supuesto fáctico debe abordarse bajo la acción de ineficacia... Puestas de ese modo las cosas, el elemento fáctico presente en el precedente judicial anunciado consiste en que una persona que estaba afiliada al RPM, pero con ocasión a una engañosa información, se trasladó al RAIS y, por ende, quiere retornar al RPM para continuar realizando sus cotizaciones pensionales tendientes a alcanzar alguna de las prestaciones... Mas adelante explicó que: “La jurisprudencia ha establecido que lo que puede invalidarse es el acto de traslado entre regímenes, no la selección inicial, y menos cuando no existe acto previo de afiliación al sistema pensional...”

66001310500320220045101

TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / EVOLUCIÓN LEGISLATIVA

Desde la creación de las administradoras de fondos de pensiones, con la Ley 100 de 1993, estas deben dar a sus futuros afiliados, antes de elegir el nuevo régimen pensional y con un lenguaje simple y comprensible, la información necesaria sobre las características esenciales, condiciones, beneficios, riesgos, o lo que es lo mismo, ventajas y desventajas, así como las consecuencias del cambio de régimen pensional... Estándares de la información que posteriormente se hicieron más exigentes, pues pasaron a la asesoría y buen consejo para el año 2010 hasta el 2014 (literal c) artículo 3 de la ley 1328 de 2009... y finalmente a partir de 2015 la doble asesoría (ley 1748 de 2014 y artículo 3 del Decreto 2071 de 2015...). Entonces, el juez debe analizar este deber de información dependiendo de la época del traslado de régimen (SL 3134 de 2023).

DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS AFP / INCUMPLIMIENTO / EFECTOS / INEFICACIA / CRITERIO CSJ / MODULACIÓN CC

El artículo 271 de la Ley 100 de 1993 consagra como sanción por el incumplimiento al deber de información al momento de afiliación o selección del régimen, entre otras, la ineficacia del traslado, con el propósito de que el trabajador recobre su vinculación al régimen anterior. Sobre este punto y en tanto la Corte Constitucional halló que la Sala de Casación Laboral “hace referencia a la nulidad e ineficacia del traslado como si se tratara de figuras similares o iguales”; en la sentencia aclaró “la tesis correcta es la de la ineficacia del traslado no siendo posible aplicar o hacer referencia a la nulidad del traslado, ya que ello, de por sí, llevaría a la anulación de la sentencia por cuanto no existe una norma legal que contemple una causal expresa de nulidad...”

INVERSIÓN CARGA PROBATORIA / REVISIÓN DEL CRITERIO POR LA CC

Al respecto... “(...) La Corte Suprema de Justicia ha sostenido que siempre que se indique, en la demanda, que una AFP no informó sobre las consecuencias de un cambio de régimen pensional, corresponde a la AFP demostrar que sí brindó dicha información.” Planteamiento que se apoyó en el artículo 1604 del CC...; en la inversión de la carga de la prueba por la facilidad de la AFP de demostrar que dio la información...; o por tratarse de una negación indefinida del actor no está obligado a probar... Tesis sobre la que la Corte Constitucional se refirió en la SU 107 de 2024 para flexibilizarla y fijar reglas probatorias; decisión que sustentó en primer lugar, en función de la prueba en el proceso judicial... que en la sentencia SU107 de 2024 se aduce que: “En consecuencia, la Corte Constitucional reitera que solo las circunstancias que rodean a las partes, en cada caso concreto, pueden permitir al juez evaluar la posibilidad excepcional de invertir dicha carga o de distribuirla. Y esta debe ser una decisión del juez ordinario laboral, en su calidad de director del proceso...”

[66001310500420230034701](#)

PENSIÓN DE VEJEZ

PENSIÓN DE VEJEZ / RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / ACUERDO 049 DE 1990

De conformidad con el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se creó el régimen de transición que dispone: “ARTÍCULO 36. Régimen de Transición. La edad para acceder a la pensión de vejez, continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres. (...)” En cumplimiento de dicha normativa, permite que, una vez acreditado el número de semanas, se podría dar aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año...

FINALIZACIÓN DEL RÉGIMEN / ACTO LEGISLATIVO 01 DE 2005

Dicho régimen de transición finalizó con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2005, que en el párrafo transitorio 4 y 6 estipuló: “Párrafo transitorio 4. El régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014”.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN / REQUISITOS / AFILIACIÓN AL RÉGIMEN ANTERIOR

... para ser beneficiario del régimen de transición que conserva el derecho a pensionarse con el régimen anterior por ser (en la mayoría de los casos) más favorable, se debe acreditar el cumplimiento de las reglas previstas para ello, es decir, que al 01 de abril de 1994 fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de pensiones, tuvieran 40 o 35 o más años de edad tratándose de hombres o mujeres, respectivamente, o tuvieran 15 años o más de servicios o cotizaciones; sin embargo, el requisito primero y principal es que la persona tenga la condición de afiliado al régimen del cual pretende beneficiarse, en este caso el Acuerdo 049 de 1990.

[66001310500520220024001](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / LIQUIDACIÓN / TASA DE REEMPLAZO / MÁXIMO DEL 80%

El artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la Ley 797 de 2003, previó los requisitos para obtener la pensión de vejez en cuanto a la edad y el número mínimo de semanas, siendo a partir del 2015 de 1300. El artículo 10 de la Ley 797 de 2003, que modificó el art. 34 ibid., establece: “El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. (...) A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima”.

LEY 797 DE 2003, ARTÍCULO 10 / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL – CSJ

Dicha disposición, fue interpretada por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL3501 del 17 de agosto de 2022, en los siguientes términos: “Así mismo, la norma también contempla un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% del ingreso base de liquidación, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula indicada, sin embargo, la parte final del mencionado artículo 34 de forma expresa enfatiza en que, “El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación”, pero en este caso, sin indicar rango alguno de oscilación. Ahora bien, para la Corte lo lógico es, como lo señaló el legislador, calcular el monto inicial de la pensión conforme a la tasa de reemplazo variable en función del nivel de ingresos de cotización, de suerte que, el monto máximo es directamente proporcional al número de cotizaciones adicionales a las mínimas requeridas, es decir, la tasa de reemplazo pende del nivel de ingresos del afiliado y del monto máximo del número de semanas cotizadas; no obstante, las cotizaciones efectuadas a partir del porcentaje máximo del 80% no se computan, ni procede su devolución, en virtud del principio de solidaridad...”

INTERESES DE MORA / PROCEDENCIA / RECONOCIMIENTO OBJETIVO / EXCEPCIONES

Frente a dichos intereses moratorios, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 717 de 2001, estos proceden por el simple retardo de la administradora en el reconocimiento de la prestación, independientemente de la buena o mala fe en su comportamiento o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional... Jurisprudencialmente se ha lineado que no en todos los casos es imperativo su condena, pues existen algunas circunstancias excepcionales y específicas para exonerar de su pago, por ejemplo, cuando se trata de prestaciones consolidadas antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, cuando existe controversia entre los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, cuando la negativa tiene respaldo normativo, cuando el reconocimiento deviene de un cambio de criterio jurisprudencial...

66001310500420230026901

PENSIÓN DE VEJEZ / CONTRATO DE CONCURRENCIA / SECTOR SALUD / RECuento NORMATIVO

La Ley 60 de 1993 en el artículo 33, creó el Fondo Prestacional del Sector Salud para garantizar la financiación del pasivo pensional de los servidores del sector salud, causado hasta el 31 de diciembre de 1993. (...) Posteriormente, el artículo 242 de la Ley 100 de 1993 complementó dicha norma y determinó la celebración de contratos de concurrencia con los entes territoriales, así: “El fondo del pasivo prestacional para el sector salud, de qué trata la Ley 60 de 1993, cubrirá las cesantías netas acumuladas y el pasivo laboral por pensiones de jubilación causado a 31 de diciembre de 1993... Las entidades del sector salud deberán seguir presupuestando y pagando las cesantías y pensiones a que están obligadas hasta tanto no se realice el corte de cuentas con el fondo prestacional y se establezcan para cada caso la concurrencia a que están obligadas las entidades territoriales en los términos previstos en la Ley 60 de 1993.” (...) la Ley 715 de 2001 en su artículo 61 y 62, suprimió el Fondo del Pasivo Prestacional para el Sector Salud y determinó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público era la entidad responsable del pago... En el Decreto 306 de 2004 que reglamentó los artículos 61, 62 y 63 de la Ley 715, se incluyó dentro del pasivo prestacional causado al 31 de diciembre de 1993, las cesantías, pensiones, reserva pensional de activos y reserva pensional de retirados.

BONO PENSIONAL / ENTIDAD RESPONSABLE / MINISTERIO DE HACIENDA – OBP

... conforme al recuento normativo antes expuesto, se puede concluir que para que la Nación asuma el pasivo prestacional compuesto por las cesantías, pensiones, reserva pensional de activos y reserva pensional de retirados de los beneficiarios del extinto Fondo Prestacional del Sector Salud, debe mediar un contrato de concurrencia suscrito entre la Nación y la Entidad Territorial donde se encontraba el instituto hospitalario o entidad de salud, lo que a su vez impone la obligación en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de actualizar periódicamente la deuda, a fin de determinar el porcentaje de la concurrencia... De modo que, resulta jurídicamente imposible endilgar la responsabilidad en el pago del bono pensional a la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas por la omisión de la inscripción de la señora María Nubia Hernández García como beneficiaria del contrato de concurrencia por los tiempos laborados entre 1979 y 1981, puesto que, antes de 1993 las Empresas Sociales del Estado

no existían y específicamente, la E.S.E. Hospital San Lorenzo de Supía Caldas nació el 31 de mayo de 1995, lo cual, necesariamente obligaba al Departamento de Caldas a realizar las inscripciones de los beneficiarios pues fungía como empleador, teniendo en cuenta que administraba los entes hospitalarios que carecían de personería jurídica y hacían parte del Sistema Nacional de Salud.

[66001310500420220031101](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / MORA PATRONAL / FALTA DE AFILIACIÓN / EFECTOS

La existencia en la mora patronal en el pago de aportes, se presenta cuando el empleador si bien cumple con la obligación de afiliar al trabajador al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, incumple el deber de realizar los respectivos aportes al sistema por el tiempo efectivamente laborado... En dichos casos la jurisprudencia ha esclarecido que le asiste el deber, a la administradora de pensiones a la cual esté afiliado el trabajador, de cobrar dichos aportes al empleador... Por su parte, la falta de afiliación se genera cuando el empleador omite el deber legal de afiliar al Sistema de Seguridad Social al trabajador, casos en los cuales, como la administradora de pensiones no tiene conocimiento de la existencia del vínculo laboral es imposible exigirle que cumpla con su deber de cobro de aportes al empleador... Frente a tal situación, la responsabilidad recae exclusivamente en el empleador que está obligado a asumir el pago de las cotizaciones correspondientes en los periodos en que no afilió al trabajador, a través del cálculo actuarial o título pensional...

COSA JUZGADA / FINALIDAD / ELEMENTOS

Para resolver el primer problema jurídico, se analizará el fenómeno de la cosa juzgada que tiene por finalidad evitar sucesivos pleitos entre las mismas personas, por igual causa y con idéntico objeto. En casos donde convergen tales elementos en un nuevo proceso, las partes pueden alegar la excepción de cosa juzgada o el juez puede declararla de oficio. Así pues, según el artículo 303 del CGP aplicable en virtud del artículo 145 del CPTSS, le corresponderá al juez determinar y declarar la cosa juzgada al advertir la existencia de: (i) identidad de partes, (ii) identidad de objeto e (iii) identidad de causa para pedir.

[66001310500320190017501](#)

PENSIÓN DE VEJEZ / DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN / REQUISITOS / RETIRO DE SISTEMA

El disfrute de una pensión se otorga a partir de la desafiliación al sistema por mandato del artículo 13 del Acuerdo 049 de 1990, que dispone: "Artículo 13. Causación y disfrute de la pensión por vejez. La pensión de vejez se reconocerá a solicitud de parte interesada reunidos los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior, pero será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda entrar a disfrutar de la misma..." Debiéndose diferenciar entre la fecha de causación de la pensión y la fecha de disfrute de la misma, en tanto lo primero ocurre cuando se acreditan los requisitos de edad y tiempo de cotizaciones, y lo segundo cuando se produce la desafiliación del sistema, momento a partir del cual nace el derecho a percibir la pensión... A pesar de lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que existen circunstancias en las que resulta intrascendente acreditar la desafiliación formal del sistema de pensiones, pues tal situación también se demuestra cuando el reclamante despliega alguna conducta tendiente a no continuar vinculado al sistema, como por el ejemplo, el cese de las cotizaciones o cuando presenta la reclamación administrativa...

[66001310500120210006901](#)

PENSIÓN ANTICIPADA DE VEJEZ POR INVALIDEZ / REQUISITOS / DEFICIENCIA FÍSICA, SÍQUICA O SENSORIAL

El parágrafo 4º del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003 establece como requisitos para causar la pensión anticipada de vejez por invalidez que el afiliado i) padezca de una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que difiere del 50% de la pérdida de la capacidad laboral, como se ha explicado en diferentes sentencias en sede constitucional (T-007 de 2009, T-326 de 2015), ii) cumpla 55 años de edad sea hombre o mujer y iii) cotice 1.000 semanas de manera continua o discontinua al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100/93.

DEFICIENCIA / INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL / 25% / DIFIERE DE INVALIDEZ

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, especialmente en la sentencia T-007 de 2009, ha enseñado en atención al principio del efecto útil de la norma que, cuando el parágrafo 4º ibidem exige un 50% o más para el ítem de deficiencia física, síquica o sensorial, en realidad se refiere al 25% o más para dicho componente, pues el mismo al ser calificado solo alcanzará un porcentaje máximo del 50%, de manera tal que la proporción mínima que se debe lograr para acceder a la pensión anticipada de vejez por invalidez corresponde a la mitad del máximo de tal componente. (...) Luego, entiende por invalidez como: Es la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

PENSIÓN ANTICIPADA / APLICA EN EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

... la demandada fundó su defensa en que la prestación especial de vejez por invalidez (deficiencia) es una prestación exclusiva del RPM y no del RAIS, esto es, del régimen al que se encuentra afiliado el demandante y que administra Porvenir S.A. Defensa que aparece del todo desacertada y en manera alguna enerva las pretensiones en tanto que la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otras decisiones, en la sentencia SL4108-2020 ya había explicado que esta prestación es un derecho pensional también de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad.

66001310500220230001501

ACCIÓN DE TUTELA / CLASES DE DECISIÓN / TRANSITORIAS Y PERMANENTES / EFECTOS

La Corte Suprema de Justicia ha enseñado que las sentencias de tutela tienen dos efectos generales que se concretan en fallos definitivos o transitorios; el primero de ellos hace tránsito a cosa juzgada constitucional, y en ese sentido está vedado al juez ordinario volver sobre los asuntos allí ya resueltos; por el contrario, el segundo carece de las consecuencias de la res iudicata, porque su firmeza depende del control de la justicia ordinaria para dotar a la decisión inicial de los efectos inmutables de toda sentencia judicial, y en ese sentido al juez ordinario corresponde el deber de cerrar el debate sobre el derecho puesto en discusión.

PENSIÓN DE VEJEZ / GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA / REQUISITOS / FINANCIACIÓN

La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SL2512-2021 enseñó que la garantía de pensión mínima – art. 65 de la Ley 100 de 1993 – cuyos requisitos son para hombres 62 años o 57 años para las mujeres y 1.150 semanas se caracteriza porque su fuente de financiación es compartida entre el capital acumulado en la cuenta de ahorro individual del afiliado y el subsidio otorgado por el Estado. Esta prestación protege a los afiliados que han realizado un esfuerzo significativo en densidad de cotizaciones, pero que pese a ello no alcanzan el capital suficiente para una pensión de vejez en el RAIS, ya sea la anticipada o la ordinaria. (...) no basta con acreditar i) edad – 62 años; ii) 1.150 semanas de cotización, sino que también resulta necesario establecer que iii) el capital contenido en la cuenta de ahorro individual es insuficiente para financiar una pensión de vejez en el RAIS.

SUBSIDIO DEL ESTADO / BONO PENSIONAL / REDENCIÓN / TRÁMITE

Respecto a los bonos pensionales, el artículo 67 de la citada Ley 100/93 establece que podrán ser redimidos a partir de la fecha en que el afiliado cumpla la edad de 62 años si es hombre o 60 años si es mujer, entre otros eventos; además, el artículo 115 ibidem, señala que tienen derecho al bono pensional, quienes se trasladen del Instituto de Seguros Sociales o la entidad equivalente, al Régimen de Ahorro Individual y tengan más de 150 semanas de cotización. Respecto a su trámite, como se advierte en el artículo 20 del Decreto 656 de 1994, corresponderá a la AFP, a la cual se encuentra afiliada la persona, adelantar las gestiones encaminadas para obtener la emisión del bono pensional correspondiente.

66001310500320220008601

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / FINALIDAD / RÉGIMEN APLICABLE

... la pensión de sobrevivientes tiene por objeto garantizar una renta periódica a los miembros del grupo familiar de quien dependían económicamente, como consecuencia de su muerte y de haber realizado, en vida, cotizaciones al sistema de seguridad social. Su finalidad es no

dejar en una situación de desprotección o de abandono a los beneficiarios del afiliado o pensionado que fallece. También se sabe que la norma aplicable para establecer el cumplimiento de los requisitos para reconocer la pensión de sobrevivientes corresponde a la vigente en la fecha del óbito (SU-005/2018).

LEY 797 DE 2003 / BENEFICIARIA / CÓNYUGE / REQUISITOS

Para el caso, como se está frente al deceso de un pensionado cuyo óbito data del 5 de julio de 2021, ello implica que la norma aplicable para establecer sus beneficiarios corresponde al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, el cual dispone: “Artículo 47. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. Son beneficiarios de «[...] a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte; [...]”

CONVIVENCIA / NATURALEZA Y ALCANCES / TÉRMINO

Frente a la convivencia, la Corte en Sentencia SL100-2020 que reitera la SL1015-2018 y SL4099-2017, sostiene que la pensión de sobrevivientes no emerge de la sola acreditación del vínculo matrimonial o de hecho que la reclamante asegure haber tenido con el fallecido, porque “... tanto al cónyuge como al compañero permanente les es exigible el presupuesto de la convivencia efectiva, real y material, por el término establecido en la ley, sin que baste con la sola demostración del vínculo matrimonial para tener la condición de beneficiario”. De allí, es que la Corte ha enseñado que la convivencia debe corresponder a una comunidad de vida estable, permanente y firme... Para resolver hay que considerar que el artículo 61 del CPTSS, otorga al juez la libertad de formar su propio convencimiento sin limitarse a la tarifa legal de pruebas, basándose en los principios científicos de la crítica de la prueba, en las circunstancias relevantes del caso y la conducta procesal de las partes.

CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO / CONVIVENCIA / 5 AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO

... para el caso, la demandante acreditó el requisito de convivencia por más de cinco años previos al óbito, porque a pesar de la cohabitación intermitente, en ellos se observó una relación bajo las características propias de la convivencia porque se proporcionaron ayuda mutua, afecto, asistencia solidaria y acompañamiento espiritual y con mayor razón, cuando acredita más de la citada cantidad de años en cualquier tiempo, muy a pesar de existir en este caso una separación de bienes, aspecto que se respalda con lo indicado por la Sala de Casación laboral en la sentencia SL708-2024, donde recordó el alcance que debe dársele al inciso 3, literal b) del art. 13 de la Ley 797 de 2003 que regula la situación del cónyuge que pese a haberse separado de hecho, mantiene su vínculo matrimonial vigente...

INTERESES DE MORA / PROCEDENCIA / RECONOCIMIENTO OBJETIVO / EXCEPCIONES

Frente a dichos intereses moratorios, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 1 de la Ley 717 de 2001, estos proceden por el simple retardo de la administradora en el reconocimiento de la prestación, independientemente de la buena o mala fe en su comportamiento o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional... Jurisprudencialmente se ha lineado que no en todos los casos es imperativo su condena, pues existen algunas circunstancias excepcionales y específicas para exonerar de su pago, por ejemplo, cuando se trata de prestaciones consolidadas antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993, cuando existe controversia entre los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, cuando la negativa tiene respaldo normativo, cuando el reconocimiento deviene de un cambio de criterio jurisprudencial...

66001310500420230019801

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / BENEFICIARIOS / PADRES

Cuando el causante afiliado al Sistema General de Pensiones haya dejado causada la pensión de sobrevivientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la ley 100 de 1993, esto es, que hubiere cotizado por lo menos 50 semanas dentro de los tres últimos años anteriores al fallecimiento, le corresponde acreditar a los padres aspirantes a la pensión de sobrevivientes, la dependencia económica que tenían respecto de aquel...

REQUISITOS / DEPENDENCIA ECONÓMICA / CARACTERÍSTICAS

... la Sala de Casación Laboral por medio de la sentencia SL 14923 de 29 de octubre de 2014... explicó que el hecho de que la dependencia económica no deba ser total o absoluta, no significa que cualquier estipendio que se les otorga a los familiares pueda ser tenido como prueba determinante para ser beneficiario de la pensión...; motivo por el que señaló que se deben configurar los siguientes elementos para su reconocimiento: i) Debe ser cierta y no presunta...; ii) La participación económica debe ser regular y periódica...; iii) Las contribuciones que configuran la dependencia deben ser significativas, respecto al total de ingresos de beneficiarios de manera que se constituyan en un verdadero soporte o sustento económico de éste...

66001310500320210023601

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / COMPAÑEROS PERMANENTES / REQUISITOS / PENSIONADO / CONVIVENCIA

Es posición pacífica de la jurisprudencia considerar que la norma que rige las pensiones de sobrevivientes es la vigente al momento en el que se produce el fallecimiento del causante. Tiene dicho la Sala de Casación Laboral..., en lo concerniente a los requisitos exigidos a los compañeros permanentes en los artículos 47 y 74 de la ley 100..., que el requisito de la convivencia al momento del deceso del causante es indispensable para definir el derecho de los beneficiarios. En tratándose de reclamaciones de sobrevivencia ocasionadas por la muerte de un pensionado, es clara la ley y ha sido pacífica la jurisprudencia del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria laboral en sostener que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, que a las compañeras permanentes les corresponde acreditar una convivencia con el pensionado fallecido igual o superior a los últimos 5 años anteriores a la fecha en que ocurrió el deceso.

66001310500420230025901

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / LEY 797 DE 2003 / REQUISITOS

Es bien sabido que la normatividad aplicable para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es la que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del pensionado o del afiliado al sistema de Seguridad Social; y, además, quien alegue la calidad de cónyuge o compañero o compañera permanente del causante deberá cumplir ciertas exigencias de índole subjetivo y temporal para acceder a la pensión de sobrevivencia... dada la fecha del fallecimiento del señor Juan Ramon Valencia Montes (28 de septiembre de 2020), la normatividad con arreglo a la cual se debe resolver la presente controversia no es otra que la Ley 797 de 2003, que en su artículo 13, modificadorio del artículo 47 de la Ley 100 de 1993, establece que son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: "a) en forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad..."

CÓNYUGE SEPARADA / CONVIVENCIA / 5 AÑOS EN CUALQUIER TIEMPO

... la Corte Suprema de Justicia concluyó que el alcance que se le da a la norma contenida en el art. 47 de la ley 100 de 1993 tiene como finalidad proteger a quien desde el matrimonio aportó a la construcción del beneficio pensional del causante, en virtud de la solidaridad que rige el derecho a la seguridad social, por lo que es desafortunado y contrario a los principios de igualdad y de equidad de género entender que el derecho no ampare a quien concluyó su relación de tal forma que no mantenga los lazos de afecto, pues la norma no prevé como requisito dicho lapso afectivo. Es decir que, para la más reciente interpretación de la Corte Suprema de Justicia, al cónyuge supérstite le basta demostrar que convivió con el causante 5 años en cualquier tiempo, sin distinción entre quienes continuaron conservando los lazos de afecto y los que no. Esta postura ha sido igualmente compartida por la Corte Constitucional en la sentencia C-515 del 30 de octubre de 2019.

66001310500520220026601

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / BENEFICIARIOS / CÓNYUGE Y COMPAÑERA PERMANENTE

... cumple advertir que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso... por lo tanto,

debemos remitirnos al contenido del artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003. en lo que concierne a los beneficiarios, el inciso 3° del literal b) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003... prescribió que la pensión de sobrevivientes puede ser dividida en proporción al tiempo convivido entre la cónyuge superviviente separada de hecho y la compañera permanente del afiliado o pensionado fallecido.

REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS / CONVIVENCIA / TÉRMINO, 5 AÑOS TANTO PARA AFILIADO COMO PENSIONADO

... la compañera permanente debe acreditar 5 años de convivencia con el pensionado fallecido previos a su muerte. Frente al cónyuge separado de hecho el inciso 3° del literal b) del artículo 47 ibidem permite acreditar la convivencia durante 5 años en cualquier tiempo siempre que el vínculo matrimonial se mantenga intacto y no se haya disuelto la sociedad conyugal... Frente al término de convivencia de 5 años, la Corte Constitucional en la decisión SU-149/2021 dejó sin valor la sentencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL1730-2020, que solo exigía 5 años de convivencia para el beneficiario del pensionado fallecido; para en su lugar la citada Corte Constitucional explicar que tanto el beneficiario del afiliado como del pensionado fallecido debían acreditar 5 años de convivencia.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AFP / VALORACIÓN PROBATORIA / COMO TESTIMONIO

Al tenor de la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia los informes que se recogen en las investigaciones que realizan los funcionarios de las administradoras de pensiones para determinar la convivencia se asimilan a la prueba testimonial, de ahí que su valoración debe seguir las reglas para este tipo de prueba (SL2022-2021), puestas de este modo las cosas, la valoración de la investigación administrativa se centra es en los insumos contenidos en ella y no en su conclusión.

[**66001310500120160028101**](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / VIUDEDAD – LEY 90 DE 1946 / NUEVAS NUPCIAS

Según el tenor literal del artículo 62 de la Ley 90 de 1946, la pensión de viudedad se debe reconocer desde el día del fallecimiento del asegurado y hasta la muerte del beneficiario o hasta cuando la viuda contraiga nuevas nupcias y reciba de otra persona lo necesario para su subsistencia. Sin embargo, esa disposición fue objeto de análisis de parte de la Corte Constitucional, quien concluyó que era contraria a la Constitución Política de 1991 la limitación del derecho por efectos de una nueva unión matrimonial de la beneficiaria de la prestación y, en consecuencia, la declaró inexecutable mediante sentencia C-568 de 2016; no obstante, allí se determinó que la misma tenía efectos retroactivos desde el 07/07/1991...

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / SUSPENSIÓN ANTERIOR A CONSTITUCIÓN DE 1991

... la Corte Constitucional en sentencia SU-213 de 2023 que analizó la trasgresión a los derechos fundamentales de las viudas que obtuvieron el derecho a la pensión de sobrevivencia en vigencia de normas preconstitucionales y lo perdieron por haber contraído nuevas nupcias con anterioridad a la vigencia de la C.P. de 1991 explicó que "(...) En conclusión, existe una jurisprudencia constitucional, en sede de control concreto, consistente y en vigor en la materia, que garantiza la reactivación del pago de mesadas a los beneficiarios de pensión de sobrevivientes que lo tienen suspendido por haber contraído segundas nupcias con anterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución de 1991" ...

[**66001310500120200028101**](#)

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES / RÉGIMEN APLICABLE / BENEFICIARIOS / DOS COMPAÑERAS PERMANENTES / CONVIVENCIA SIMULTÁNEA

... cumple advertir que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes es aquella que se encuentra vigente al momento en que se presente el deceso... por lo tanto, debemos remitirnos al contenido del artículo 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 797 de 2003. (...) En cuanto a las beneficiarias de la prestación, y concretamente frente a las convivencias plurales de 2 o más compañeros (as) permanentes la Sala Laboral... fijó que aun cuando... el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 no reguló la situación relativa a la convivencia con dos o más compañera permanentes, lo cierto es que a partir de un argumento por analogía, dicha Corporación concluyó que también tendrían

derecho siempre que acrediten haber convivido dentro de los 5 años previos a la muerte, aspecto que implica una convivencia simultánea...

REQUISITOS DE LAS BENEFICIARIAS / CONVIVENCIA / PUEDE NO SER PERMANENTE

... el requisito privilegiado para dar lugar a una pensión de sobrevivencia es la convivencia que implica una comunidad de vida que debe ser estable, permanente y firme, en la que además debe haber mutua comprensión y ser un soporte en los pesos de la vida, así como un apoyo tanto espiritual como físico... la Corte también ha sostenido que aun cuando los cónyuges o compañeros permanentes no puedan estar permanentemente juntos bajo el mismo techo por razones físicas, de salud, trabajo, fuerza mayor o caso fortuito; per se dicha circunstancia por sí sola no conduce inexorablemente a que desaparezca la comunidad de vida de la pareja, si claramente se dan los demás presupuestos para ello...

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AFP / VALORACIÓN PROBATORIA / COMO TESTIMONIO

Al tenor de la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia los informes que se recogen en las investigaciones que realizan los funcionarios de las administradoras de pensiones para determinar la convivencia se asimilan a la prueba testimonial, de ahí que su valoración debe seguir las reglas para este tipo de prueba (SL2022-2021), puestas de este modo las cosas, la valoración de la investigación administrativa se centra es en los insumos contenidos en ella y no en su conclusión.

66001310500320170023001

PENSIÓN DE INVALIDEZ

PENSIÓN DE INVALIDEZ / BENEFICIARIOS / HERMANO INVÁLIDO

Bien es sabido que la norma que rige el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, es aquella que se encuentre vigente al momento en que se presente el deceso del afiliado o pensionado, de tal modo que en el caso concreto, debe acudirse al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797/2003... Ahora, cuando quien se proclama como beneficiario de la pensión, aduce ser la hermana de la fallecida, el literal e) del aludido artículo exige que, a falta de cónyuge, compañero permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios i) los hermanos del causante, ii) que sean inválidos y iii) que dependieran económicamente del obitado, requisitos que de antaño la Corte Suprema de Justicia ha indicado que se deben cumplir para el momento de la muerte.

CALIFICACIÓN PCL / DICTAMEN ENTIDADES COMPETENTES / LIBERTAD PROBATORIA

... el artículo 41 de la Ley 100/93, modificado por el Decreto Ley 19/2012 estableció que el estado de invalidez se determina a partir del manual único para la calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación. En ese sentido, dicho artículo determinó las autoridades competentes para dicha calificación en primera oportunidad, a saber, el ISS, hoy Colpensiones, las ARL... los dictámenes no constituyen una prueba definitiva, incuestionable o inmodificable en el marco del proceso ordinario, ni muchos menos una prueba ad substantiam actus, pues son “una prueba más del proceso que el juez puede valorar de manera libre, dentro del marco de sus facultades de libre valoración de la prueba y libre formación del convencimiento”

66001310500120220000501

PENSIÓN DE INVALIDEZ / RÉGIMEN APLICABLE / REQUISITOS

Para el caso de las pensiones de invalidez la norma aplicable es la vigente al momento de la estructuración del estado de invalidez; por lo que, a ella debemos remitirnos para verificar los requisitos que deben cumplirse para que se genere la gracia pensional pretendida. (...) la normativa aplicable será el artículo 39 de la Ley 100 de 1993, modificado por el art. 1º de la Ley 860 de 2003, por lo que requiere i) 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la estructuración de la PCL y ii) ostentar el 50% o más de PCL...

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA PENSIÓN DE VEJEZ / COMPATIBILIDAD CON INVALIDEZ

... el reconocimiento de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez de ninguna manera implica la exclusión del sistema general de seguridad social del afiliado, pero para otras contingencias, pues así lo ha enseñado el Tribunal de cierre de la jurisdicción laboral al explicar que: "(...) lo que es pertinente afirmar es que quien recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, estaría excluido del seguro social obligatorio por esa misma contingencia, pues a nada se opone que un afiliado, que no reunió en su debido momento los requisitos para acceder a la pensión de vejez, y por ende se le cancele la citada indemnización, pueda seguir asegurado para otro tipo de contingencias, como la invalidez..."

[66001310500120220014001](#)

TEMAS VARIOS

DEVOLUCIÓN DE SALDOS / REQUISITOS

El artículo 66 de la Ley 100 de 1993 dispone que tiene derecho a la devolución de saldos, las personas que tengan 62 años para hombres y 57 para mujeres, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluido los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a este hubiere lugar... Lo anterior quiere decir, para que obtener el reconocimiento de la devolución de saldos en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se hace necesario que primero se establezca la edad. Segundo, establecer que no tiene el capital suficiente para procurarse una pensión de vejez mensual y superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente...

BONOS PENSIONALES / RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL / BENEFICIARIOS

... el artículo 60 ibidem estableció que en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS en el literal h, dispone que tendrán derecho al reconocimiento de bonos pensionales los afiliados al régimen que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente. (...) Igualmente, el artículo 113 dispone que: "Cuando los afiliados al sistema en desarrollo de la presente Ley se trasladen de un régimen a otro se aplicarán las siguientes reglas: a) Si el traslado se produce del Régimen de Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, habrá lugar al reconocimiento de bonos pensionales en los términos previstos por los artículos siguientes; (...)

[66001310500120200008801](#)

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / FALTA DE AFILIACIÓN / AUSENCIA DE COBERTURA DEL ISS

Frente al tema, la Corte en sentencia SL3694-2021 reiterada por la SL1607 de 2023, en un caso similar al aquí debatido, indicó: "[...] pese a ese carácter difuso existente antes de la Ley 100 de 1993, la jurisprudencia vigente de la Sala ha adoctrinado de forma pacífica y uniforme que desde las Leyes 6ª de 1945 y 90 de 1946 se previó que la protección del riesgo de vejez estaba a cargo de los empleadores hasta tanto se organizara el seguro social obligatorio - artículos 12 y 17 Ley 6ª de 1945-, que instituyó precisamente la segunda normativa. Asimismo, que a partir de la Ley 90 de 1946 y, concretamente en su artículo 72, se estableció la implementación gradual y progresiva del sistema de seguro social y que ello estaba sujeto a que los empleadores cumplieran «el aporte previo señalado para cada caso». Esta previsión se ratificó en el precepto 76 ibidem, que estipuló que el ISS asumiría el riesgo de vejez en relación con los servicios prestados incluso con anterioridad a esa ley, siempre que aquellos aportaran «las cuotas proporcionales correspondientes».

[66001310500320210000601](#)

CALIFICACIÓN INVALIDEZ / DICTAMEN / NATURALEZA Y ALCANCES / FUERZA PROBATORIA

De vieja data, la Corte Suprema de Justicia ha admitido que los dictámenes que expiden las juntas de calificación de invalidez no son conceptos definitivos ni inalterables, sino que son un medio de prueba y, como tal, deben someterse a la valoración del juez y como resultado de un análisis basado en las reglas de la sana crítica, el operador judicial que así lo estime, podrá apartarse del dictamen cuando se exhibe una equivocación o error grave, por infracción legal, o por mayor valor probatorio que tenga otro dictamen traído a juicio; no obstante, dicha facultad no es absoluta, pues se exige un alto grado de argumentación y una decisión precedida por conclusiones suficientemente justificadas.

CONDENA EN COSTAS / PROCEDENCIA / EXONERACIÓN

... es importante recordar que en el artículo 365 del C.G.P se establece que se “condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. (...)” 5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.” Conforme con lo anterior, comoquiera que no se impuso condena en contra de las Juntas de Calificación y no resultaron vencidas en juicio, no es procedente que sean condenadas en costas...

66001310500420190019601

INCAPACIDADES MÉDICAS / PAGO / ENTIDADES RESPONSABLES / REGULACIÓN LEGAL

Al respecto, el parágrafo 1° del art. 40 del Decreto 1406 de 1999, modificado por el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013, dispone que el empleador debe asumir los dos primeros días de incapacidad y partir del tercer día y hasta el día 180 la encargada de pagar las incapacidades es la EPS. En lo atinente al pago de las incapacidades que persisten y superan el día 181, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: «En cuanto a las incapacidades de origen común que persisten y superan el día 181, esta Corporación ha sido enfática en afirmar que el pago de este subsidio corre por cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.» En lo que corresponde al subsidio de incapacidad por enfermedad general cuando supera los 540 días, el reconocimiento y pago está a cargo de las EPS conforme el art. 67 de la Ley 1753 de 2015.

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL / TRASLADO DE ACTIVOS Y PASIVOS

... resulta imperioso mencionar que entre las EPS demandadas existió un proceso de reorganización institucional que trasladó los bienes, haberes, negocios y afiliados de Cafesalud a Medimás... En ese sentido, la cesión que operó entre las EPS generó que Medimás asumiera la posición de Cafesalud en lo referente a la prestación del servicio público de salud y los efectos de procesos judiciales adelantadas en contra de ella, pero en ningún momento esta transición puede afectar o suspender el servicio de salud para los afiliados... Lo anterior también aplica al pago de las incapacidades que estaban a cargo de Cafesalud y fueron asumidas por Medimás, pues al momento de la cesión Medimás se convirtió en la titular no solo de los activos adquiridos y constituidos, sino también de los pasivos de Cafesalud.

66001310500420210038001

CALIFICACIÓN PCL / DICTAMEN / CONTRADICCIÓN / TRÁMITE / CARÁCTER NO VINCULANTE / SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO / ORIGEN LABORAL

Por medio de la sentencia SL 5607-2018 la Corte Suprema de Justicia destacó “que el dictamen que califica la pérdida de capacidad laboral dentro del proceso judicial no es más que un medio probatorio susceptible de contradicción en el proceso... “el adecuado entendimiento de los artículos 41, 42 y 43 de la ley (sic) 100 de 1993 es crear una opción conforme a la cual si el asegurador niega el reconocimiento de la pensión de invalidez, el asegurado puede acudir a las juntas de calificación de invalidez o al juez del trabajo...” Lo anterior sobre la base, que dicho procedimiento específico, no constituye un trámite administrativo previo que necesariamente deba agotarse, aunado a que los dictámenes proferidos por las juntas de calificación no son pruebas solemnes, de modo que pueden ser controvertidas ante los jueces del trabajo... Además, en la Sentencia CSJ SL 3008 de 2022

destacó que “la existencia de una experticia emitida por alguna de las entidades competentes en el procedimiento de determinación de invalidez en el sistema de seguridad social no es vinculante ni ata al juez al momento de resolver en sede jurisdiccional las controversias que se susciten respecto al mismo... Dentro de los Desórdenes Musculoesqueléticos se contempla el Síndrome de Túnel Carpiano (STC) definido como “una de las patologías más frecuentes entre las personas que trabajan desarrollando tareas con sus manos asociadas a esfuerzos y movimientos repetitivos, y causa en quien la padece dolor, entumecimiento, hormigueo y debilidad en la mano y el brazo”.

[66001310500420220043801](#)

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD / PRINCIPIO DE CONTINUIDAD

La continuidad está estatuida como un principio dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud desde la Ley 100/1993 en su artículo 153, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, como que las personas una vez ingresan al sistema en salud no deben ser separados de forma que arriesguen su calidad de vida a integridad, lo anterior al tener vocación de permanencia una vez ingresa, en ese sentido el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015 contempla como uno de los principios de derecho fundamental a la salud el de la continuidad...

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD / CORTE CONSTITUCIONAL

En ese sentido la Corte Constitucional ha indicado que: “Adicionalmente, esta Corporación fijó, en su momento, los criterios que deben observar las Entidades Promotoras de Salud para garantizar la continuidad en la prestación del servicio que proporcionan a sus usuarios, específicamente sobre tratamientos médicos iniciados. Al respecto indicó que: “(i) las prestaciones en salud, como servicio público esencial, deben ofrecerse de manera eficaz, regular, continua y de calidad, (ii) las entidades que tienen a su cargo la prestación de este servicio deben abstenerse de realizar actuaciones y de omitir las obligaciones que supongan la interrupción injustificada de los tratamientos, (iii) los conflictos contractuales o administrativos que se susciten con otras entidades o al interior de la empresa, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y finalización óptima de los procedimientos ya iniciados”.

[66001220500020241000700](#)

ACCIONES DE TUTELA

INCAPACIDADES MÉDICAS / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD

Para solicitar, por este medio de defensa judicial, el pago del subsidio por incapacidad, en principio debe ventilarse en un proceso ordinario y ante el juez natural. No obstante, la Corte Constitucional ha reconocido que “las incapacidades son una prestación del Sistema de Seguridad Social que tienen por virtud parar las contingencias surgidas con ocasión de afectaciones a la salud que padecen los trabajadores, dependientes o independientes, pues la suspensión temporal de la labor o actividad lucrativa que desarrolla el afectado, arriesga la posibilidad de que pueda satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y las de aquellas personas que están a su cargo”

PAGO DE LAS INCAPACIDADES / SEGÚN EL NÚMERO DE DÍAS

... el parágrafo 1° del art. 40 del Decreto 1406 de 1999... dispone que el empleador debe asumir los dos primeros días de incapacidad y partir del tercer día y hasta el 180 es la EPS la encargada de pagar las incapacidades. En lo atinente al pago de las incapacidades que persisten y superan el día 181, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente: «En cuanto a las incapacidades de origen común que persisten y superan el día 181... el pago... corre por cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones a la que se encuentre afiliado el trabajador, ya sea que exista concepto favorable o desfavorable de rehabilitación.» En lo que

corresponde al subsidio de incapacidad por enfermedad general cuando supera los 540 días, el reconocimiento y pago está a cargo de las EPS...

[66001310500420241009601](#)

DERECHO A LA SALUD / TRANSPORTE DEL PACIENTE / REQUISITOS

... la Corte Constitucional ha señalado que los servicios de salud en principio deben ser prestados en el lugar de residencia del afiliado. A pesar de ello, existen ocasiones en las cuales se ordene la prestación del servicio en un municipio diferente porque en el lugar de residencia no se cuenta con los recursos médicos necesarios para prestar una adecuada atención que garantice la salud del afiliado. De ello surge la necesidad de determinar a cargo de quién está el desembolso de los gastos de transporte. (...) Más adelante... describe una serie de circunstancias en las cuales, las entidades promotoras de salud están llamadas a garantizar el servicio de transporte, las cuales son:“(i) que el procedimiento o tratamiento se considere indispensable para garantizar los derechos a la salud y a la vida de la persona; (ii) que ni el paciente ni sus familiares cercanos tengan los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado; y (iii) que de no efectuarse la remisión se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario” ...

ACOMPAÑANTE / EN CASO DE MENORES, ANCIANOS Y DISCAPACITADOS

En el caso del transporte para acompañantes de pacientes, se ha dicho que debe tratarse de personas con discapacidad, ancianos o menores de edad que no pueden valerse por sí mismos. En sentencia T-786 de 2006 la Corte Constitucional explicó: “En consecuencia, el cubrimiento de los gastos de transporte para que un usuario pueda acceder al servicio de salud está sujeto a la capacidad económica del paciente y a sus capacidades físicas y mentales, pues en casos en los que se encuentren involucrados menores, discapacitados y personas de la tercera edad, se hace evidente que, además de la necesidad del cubrimiento del gasto de traslado a otra ciudad para sí mismos, es indispensable el cubrimiento de los gastos de desplazamiento de un acompañante, por parte de la E.P.S.

[66170310500120240024201](#)

DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL / FINALIDAD / ES UN SERVICIO PÚBLICO

En relación con el derecho a la seguridad social, el art. 48 Superior ha establecido que es un servicio público de carácter obligatorio irrenunciable... La Corte Constitucional en sentencia T-400 de 2017 señala que «surge como un instrumento a través del cual se le garantiza a las personas el ejercicio de sus derechos subjetivos fundamentales cuando se encuentran ante la materialización de algún evento o contingencia que mengüe su estado de salud, calidad de vida y capacidad económica...». En lo atinente con la calificación de la pérdida de capacidad laboral, la Corte Constitucional en sentencia T-427 de 2018 puntualizó: “... el legislador ha estructurado un trámite destinado a establecer el estado de invalidez que, en plena garantía del derecho constitucional al debido proceso, permite resolver, de manera definitiva, el porcentaje global de pérdida de capacidad laboral, el origen de dicha contingencia y la fecha de su estructuración...”

CALIFICACIÓN PCL / ES UN DERECHO / CASOS EN QUE SE VULNERA

... la Corte Constitucional en sentencia T-250 de 2022, indicó que la calificación de la pérdida de la capacidad laboral es un derecho de todas las personas, dado que tiene como propósito la garantía de diversos derechos fundamentales como la salud, la seguridad social y en muchos casos, la vida y el mínimo vital, pues para obtener el reconocimiento de la pensión de invalidez se requiere conocer el grado de pérdida de la capacidad laboral del afiliado. Por tanto, puede presentarse una vulneración a este derecho en tres circunstancias: 1) cuando se niega el derecho a la valoración, 2) cuando se niega la actualización del dictamen y, 3) por demora injustificada no imputable a la negligencia del sujeto interesado.

[66170310500120240026801](#)

PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA / VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO

Establecen los artículos 2.2.9.5.2. y 2.2.9.5.4. del Decreto 600 de 2017 que las víctimas del conflicto armado que hubieren sufrido una pérdida de la capacidad laboral igual o superior al 50% a partir del 26 de diciembre de 1997, como consecuencia de un acto de violencia suscitado en el marco del conflicto armado interno, tendrán derecho a que se les reconozca

la prestación humanitaria periódica consistente en 12 entregas por año con una periodicidad mensual, equivalente al salario mínimo legal mensual vigente...

REQUISITOS / PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / NEXO CAUSAL CON EL CONFLICTO

... para acceder a ese beneficio, se deben acreditar los siguientes requisitos: i) Ser colombiano; ii) Tener calidad de víctima del conflicto armado interno...; iii) Haber sufrido pérdida del 50% o más de la capacidad laboral...; iv) Existir nexo causal de la pérdida de capacidad laboral con actos violentos propios del conflicto armado interno; v) Carecer de requisitos para pensión y/o de posibilidad de pensionarse; vi) No percibir ingresos por ningún concepto y/o mensuales iguales o superiores al salario mínimo legal mensual vigente; vii) No ser beneficiario de subsidio, auxilio, beneficio o subvención económica periódica, ni de otro tipo de ayuda para subsistencia por ser víctima.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / REQUISITOS / PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN

... el juez de primera instancia declaró la improcedencia de la acción por falta del cumplimiento del requisito de subsidiariedad, pues consideró que el accionante cuenta con otros medios de defensa judicial ante la jurisdicción contenciosa administrativa... el requisito de subsidiariedad se acredita cuando (i) no existe otro medio de defensa judicial que permita resolver el conflicto relacionado con la afectación de un derecho fundamental; o (ii) el mecanismo existente no resulta eficaz e idóneo; o, (iii) la intervención transitoria del juez constitucional es necesaria para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.(...) esta calidad de sujeto de especial protección constitucional que tienen las víctimas del conflicto armado interno permite que el examen de subsidiariedad sea menos estricto y más flexible para aplicar un trato diferencial positivo. De ahí que, si bien existen otros medios de defensa judicial, lo cierto es que son ineficaces para proteger los derechos de las víctimas...

NEXO CAUSAL / PCL – CONFLICTO ARMADO / DEBATE PROBATORIO PROFUNDO

... la razón principal para negar el reconocimiento y pago de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto Armado en favor del señor Sergio Rodríguez González es que “no existe prueba alguna que evidencie que la pérdida de capacidad laboral del peticionario fue producto de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno, como se exige en el numeral 4 del artículo 2.2.9.5.3 del Decreto 600 de 2017.” (...) no basta la mera inscripción en el Registro Único de Víctimas de la UARIV, que es un requisito meramente declarativo y no constitutivo de la condición de víctima... En este caso, se requiere efectuar un debate probatorio profundo como practicar el interrogatorio de parte, escuchar testimonios, analizar la historia clínica completa y cualquier otro medio que demuestre el nexo de causalidad exigido en el Decreto 600 de 2017, lo cual solo es posible llevar a cabo en el curso de un proceso judicial...

66400318900120240013701

CALIFICACIÓN PCL / REGULACIÓN LEGAL / EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

Como quiera que no existe regulación en relación con el procedimiento que debe seguir la entidad que emite calificación de invalidez en la primera oportunidad, necesario es remitirse al Decreto 1352 de 2013, por medio del cual se reglamentó la organización y el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez... dentro de las funciones asignadas a dichos órganos, estableció la de “Ordenar la práctica de exámenes y evaluaciones complementarias, diferentes a los acompañados en el expediente que considere indispensables para fundamentar su dictamen” ... Para la Corte Constitucional, no resulta extraño que las evaluadoras hagan solicitudes en ese sentido, pues estima que están llamadas a realizar un análisis completo de la condición médica del paciente. (...) Ahora, las consecuencias de no aportar tales valoraciones al proceso de calificación por parte del calificado deben extraerse necesariamente del procedimiento adelantado para las solicitudes de calificación incompletas...

SEGURIDAD SOCIAL / SERVICIO PÚBLICO / INCLUYE CALIFICACIÓN PCL

El artículo 48 superior, señala que "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencias, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley" ... En cuanto se refiere al desarrollo normativo de esta disposición constitucional fue concebida la Ley 100 de 1993, por medio de la cual fue creado el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, que regula, entre otros asuntos y prestaciones la

pensión de invalidez que requiere para su concreción la pérdida de capacidad laboral el afiliado, para lo cual se requiere adelantar el trámite de calificación...

[66001310500220241020101](#)

ACCIÓN DE TUTELA / NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO / NO APLICA DECRETO 806 DE 2020

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en el tema de notificaciones establece en el artículo 16 que las providencias que se dicten en el trámite de las acciones de tutela se comunicaran a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz. (...) Como puede observarse, la acción de tutela es un trámite que debe iniciarse de manera inmediata una vez es asignada al juez que deba adelantarla, lo cual no deja margen de actuación al funcionario judicial más allá de los diez (10) días con los que cuenta para tomar decisión de fondo, de allí que el trámite puntal de la iniciación de la solicitud de amparo no pueda regirse por lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como Legislación permanente por la Ley 2213 de 2022.

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD / FUERZA PÚBLICA / SANIDAD POLICÍA NACIONAL

La Ley 100 de 1993 excluyó del Sistema Integral de Seguridad Social, contenido en esa normativa, a los miembros de la Fuerza Pública, por tratarse de un régimen especial. Fue así que el Decreto Ley 1795 de 2000, estableció como objeto, la prestación de los servicios de sanidad y de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios. (...) Ahora, de acuerdo con el artículo 21 los Establecimientos de Sanidad Policial son los encargados de prestar del servicio de salud a los afiliados y beneficiarios del Subsistema...

[66001310500520241009701](#)

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / SERVIDORES EN PROVISIONALIDAD / CARÁCTER RELATIVO

El artículo 53 de la Constitución Política establece que uno de los principios mínimos de las relaciones laborales es el derecho que tiene todo trabajador a permanecer estable en su empleo, a menos de que exista una justa causa para su desvinculación o despido. (...) los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, conforme a la cual, su retiro sólo procederá por razones previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la plaza en propiedad por quien haya superado un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como principio rector. En el caso de sujetos de especial protección constitucional, la autoridad nominadora deberá prodigarles un trato preferencial, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para que sean los últimos en ser desvinculados...

HISTORIA LABORAL / CORRECCIÓN / ALMACENAMIENTO / RESPONSABLE, EMPLEADOR Y AFP

La Corte Constitucional de forma pacífica y reiterada en la sentencia SU 405 de 2021, M.P. Diana Fajardo Rivera, dispuso que "la historia laboral genere obligaciones en las demás partes que integran el sistema laboral y de la seguridad social, en función de proteger al eslabón más débil: el trabajador. Ha explicado la Corte que tanto el empleador, como las administradoras de pensiones, son responsables de almacenar correctamente la información que reposa en su poder sobre la historia laboral de una persona. Ello, de manera que los ciudadanos interesados puedan acceder oportunamente a esta, presentar correcciones o solicitar certificaciones para realizar trámites legales.

[66001220500020241002400](#)

ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ / SUBSIDIARIEDAD

En cuanto al requisito de inmediatez... ha pasado un tiempo extenso entre los presuntos hechos vulneradores a la fecha de presentación de la acción constitucional... La Corte Constitucional ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que "la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los

administrados” al tratarse de un derecho de aplicación inmediata. (...) en el trámite de esta segunda instancia se requirió el 29 de julio del año en curso a la accionante para que “allegue copia de todos los derechos de petición a los que hace alusión en el escrito de tutela y que ha dirigido a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S (...) Frente a estas solicitudes, la accionante se pronunció el 31 de julio de 2024 e informó que el 17 de junio de 2022 recibió la suma equivalente a \$251.804.321..., no obstante, ningún pronunciamiento realizó frente al derecho de petición que presuntamente presentó en abril del año en curso...

[66001310500320241009701](#)

DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / SUSTENTO JURISPRUDENCIAL Y LEGAL

El derecho a la Salud, elevado a rango fundamental en virtud de la Ley 1751 de 2015, además de los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, demanda una serie de garantías indispensables e inherentes a la vida del ser humano... La Corte reconoció a partir de la Sentencia T-760 de 2008, el derecho a la salud como fundamental autónomo. Menester citarla, por cuanto desde entonces la jurisprudencia ha sido consistente y uniforme al señalar, que la exigibilidad de este derecho por vía de tutela no requiere demostrar la conexidad con otro derecho fundamental... Ello quiere decir que procede el amparo en sede de tutela cuando resulta imperioso velar por los intereses de cualquier persona que así lo requiera.

ATENCIÓN EN SALUD / PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD / FUNDAMENTOS

... la Corte Constitucional ha precisado que existe una estrecha relación de “especial sujeción” entre el Estado y las personas que se encuentran privadas de la libertad... la Corte Constitucional ha precisado que existe una estrecha relación de “especial sujeción” entre el Estado y las personas que se encuentran privados de la libertad... Lo anterior destaca que el derecho a la salud no puede ser suspendido ni restringido como consecuencia de la privación de la libertad del accionante, en razón a que el recluso no puede por sí mismo afiliarse al Sistema General de Seguridad Social, ya sea en el régimen contributivo o subsidiado, ni pagar los costos de los servicios requeridos.

[66001310500320241011101](#)

ACCIÓN DE TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / DEFINICIÓN / REEMBOLSO GASTOS MÉDICOS

De manera general, en lo derivado a la subsidiariedad como requisito general de procedibilidad de la acción de tutela, dispone la carta nacional en su artículo 86 que la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, lo que denota que la acción no es alternativa o supletoria de los recursos ordinarios. (...) El Tribunal Constitucional ha indicado que, en principio, la acción de tutela es improcedente para obtener el reembolso de gastos médicos, toda vez que la presunta afectación o amenaza del derecho fundamental a la salud... se entiende ya superada con la prestación de este. (...) Cuando el servicio de salud ya ha sido brindado, es decir, cuando la persona accede materialmente a la atención requerida, se entiende garantizado el derecho a la salud, luego, en principio, no es viable amparar el citado derecho cuando se trata de reembolsos, en tanto la petición se reduce a la reclamación de una suma de dinero.

IMPROCEDENCIA GENERAL DE LA TUTELA / EXCEPCIONES / CAUSALES

Sin embargo, la Corte Constitucional... ha reconocido que hay circunstancias especiales que ameritan la intervención del juez constitucional, de manera excepcional y éste puede aplicar las reglas jurisprudenciales para determinar la procedencia del amparo solicitado, más aún cuando se vea conculcado el derecho fundamental al mínimo vital. Como se explica en la sentencia T-513 de 2017 la tutela procede para obtener el reembolso de dinero pagado por servicios de salud no suministrados por las EPS, en los siguientes casos: (i) Cuando los mecanismos judiciales consagrados para ello no son idóneos. (ii) Cuando se niegue la prestación de un servicio de salud incluido en el Plan Obligatorio de Salud, sin justificación legal (iii) Cuando dicho servicio haya sido ordenado por médico tratante adscrito a la EPS encargada de garantizar su prestación.

[66088318900120240010101](#)

ACCIÓN DE TUTELA / REQUISITOS DE PROCEDENCIA / INMEDIATEZ / FLEXIBILIDAD

A grandes rasgos, en lo que atañe al requisito general de la inmediatez para la interposición de la acción constitucional de tutela, conviene traer a colación lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la tutela procede para la “protección inmediata” de los derechos fundamentales del accionante. Sobre la inmediatez ha sostenido la Corte Constitucional que, si bien no existe un término de caducidad para la interposición de la acción de tutela, esta puede ser interpuesta en cualquier momento siempre que exista un plazo prudencial entre la vulneración de los derechos fundamentales y la interposición de la acción, o se esté en presencia de una situación de vulnerabilidad continua y actual que haga imperativa la intervención del juez constitucional... las particularidades de este caso ameritan una perspectiva distinta, de modo que este requisito se analizará con menos rigurosidad más adelante.

REQUISITOS GENERALES DE PROCEDENCIA / SUBSIDIARIEDAD / FLEXIBILIDAD

... en lo derivado a la subsidiariedad como requisito general de procedibilidad de la acción de tutela, dispone la carta nacional en su artículo 86 que la acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo aquella que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, lo que denota que la acción no es alternativa o supletoria de los recursos ordinarios... también frente a este requisito las particularidades de este caso ameritan una perspectiva distinta, tal como ocurre con el principio de inmediatez

DEBIDO PROCESO / CARÁCTER FUNDAMENTAL / ATENCIÓN RECURSOS AMBIENTALES / CARDER

La Corte Constitucional ha establecido que el derecho al debido proceso, garantizado a todas las personas, posee un carácter fundamental. Esto se debe a su estrecha conexión con otros derechos de igual importancia, como la dignidad humana, la igualdad y el acceso a la justicia. (...) Legislación para la atención, uso y aprovechamiento de recursos ambientales. Competencia de la CARDER... la Resolución... 177 de 1997 “Por la cual se regula el uso y aprovechamiento de los bosques situados en el territorio de jurisdicción de la CARDER”

[66170310500120240025501](#)

DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / ELEMENTOS ESENCIALES

El artículo 2° de la Ley 1751 de 2015 establece que el derecho a la salud es fundamental y autónomo, en cabeza de todos los colombianos, sin hacer distinción por un sector etario o poblacional, por lo que es susceptible de ser amparado a través de la acción constitucional; derecho que incluye como elementos esenciales, la disponibilidad, la aceptabilidad, la accesibilidad y la calidad e idoneidad profesional, los que convergen con el fin de que se garantice la atención integral en salud con alta calidad y con el personal idóneo y calificado... Asimismo, el artículo 8 ibidem establece que el servicio de salud debe ser integral, prestado de manera eficiente...

PLAN BÁSICO DE SALUD / EXCLUSIONES / PROCEDIMIENTOS ESTÉTICOS O COSMÉTICOS

En el mismo canon se desarrolló el sistema de exclusión del PBS, esto es, los servicios que no son financiados por el sistema público en salud, así: ... “a) que los servicios en salud tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas.” (...) El Ministerio de Salud y Protección Social en su última actualización del listado de procedimientos médico y servicios de salud expresamente excluidos del financiamiento a cargo de la UPC, la cual realizó mediante Resolución 641/2024 mantiene excluida toda cirugía plástica con fines estéticos...

EXCLUSIONES DEL PBS / EXCEPCIONES / SI VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES

... la Corte Constitucional, de antaño en sentencia T-965 de 2014 resolvió un asunto de similares connotaciones al que nos ocupa sobre orden prescrita por médico tratante sobre el procedimiento médico de mamoplastia de reducción, y apuntó que: “Para la Sala de Revisión una EPS vulnera el derecho fundamental a la salud de un paciente, cuando sin fundamento razonable desconoce el concepto del médico tratante en el cual se prescribe una intervención que, en principio, es considerada estética, pero que en el caso concreto tiene por virtud poner fin a una situación de dolor que ha aquejado al interesado durante tiempo considerable. En tal caso, además, se desconoce el derecho fundamental a la vida en condiciones dignas...”

TRATAMIENTO INTEGRAL / FINALIDAD / CAUSALES

... la Corte Constitucional en la sentencia T-014 de 2024 recordó que en la sentencia SU-508 de 2020 se estableció como finalidad del tratamiento integral la de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de salud y evitar la multiplicidad de tutelas por cada orden médica prescrita; sin embargo, también ha referido, que no puede ser ordenado bajo afirmaciones abstractas o inciertas, sino que debe verificarse: i) que la EPS haya actuado con negligencia en la prestación del servicio y; ii) que existan las órdenes correspondientes, en los que se especifiquen las prestaciones o servicios que requiere el paciente.

[66001310500220241009401](#)

DEBIDO PROCESO / TRASLADO SERVIDOR PÚBLICO / POLICÍA NACIONAL / IMPROCEDENCIA TUTELA / SUBSIDIARIEDAD / EXCEPCIONES

... en el presente asunto, se tienen cumplidos 3 de los 4 requisitos de procedencia de la acción de tutela, como son (i) legitimación, al estarlo por activa el accionante al ser el sujeto a quien afectó el acto administrativo que considera violatorio... ii) También se cumple la inmediatez al mediar entre la emisión de la orden administrativa de personal que dispuso el traslado -07 de marzo de 2024- y la interposición de esta acción -el 21 de marzo de 2024- menos de un mes; iii) sin que exista duda que son derechos fundamentales el debido proceso, la vida, la salud, la dignidad humana y a tener una familia. iv) Frente a la subsidiariedad La Corte Constitucional de manera reiterada ha establecido que la tutela es improcedente para controvertir actos administrativos que ordenan el traslado de un servidor público, toda vez que para ello existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho; sin embargo, de manera excepcional ha permitido que por vía constitucional se puedan revisar dichos actos siempre que: i) Las razones de los traslados sean ostensiblemente arbitrarias, es decir, que no se tengan en cuenta la situación particular del servidor y ii) que el mismo afecte de manera clara, grave y directa los derechos fundamentales del accionante y su núcleo familiar y/o desmejore sus condiciones laborales...

[66170310500120240010502](#)